

00721 A
9

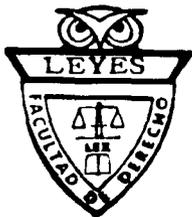


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FAULTAD DE DERECHO

**"LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS DENTRO
LA SOCIEDAD MEXICANA"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BRENDA ALICIA AGUILAR ZUÑIGA



CIUDAD DE MEXICO

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

B



JURISDICCION NACIONAL
AZLENMAH
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L /04/03

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho **AGUILAR ZUÑIGA BRENDA ALICIA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

“LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS DENTRO DE LA SOCIEDAD MEXICANA”, asignándose como asesor de la tesis al LIC. ARTURO HERNANDEZ BATA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo después de revisarlo, su asesor le envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este y otro Dictamen, firmado por la Profesor Revisor DR. MARCO ANTONIO PEREZ DE LOS REYES, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

ATENTAMENTE.
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”
CD. Universitaria D.F. a 21 de enero de 2003.

MITRO JOSE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Brenda Alicia
Aguilar Zuñiga

FECHA: 26/02/03

FIRMA: [Firma]

C

México, D.F. a 4 de diciembre de 2002.

**MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNAM.**

El que suscribe, Lic. ARTURO HERNANDEZ BATA, profesor de esta Facultad de Derecho, respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle lo siguiente:

He revisado el trabajo de investigación que para optar por el título de Licenciada en Derecho presenta la alumna **AGUILAR ZUÑIGA BRENDA ALICIA**, con número de cuenta 9031689-6 bajo el título "**Los Derechos de los Niños dentro de la Sociedad Mexicana**". Y toda vez que el trabajo de referencia fue realizado bajo mi supervisión académica, y desde mi punto de vista reúne los requisitos de forma, contenido y metodología propios de una investigación de esta naturaleza, acorde a las disposiciones del Reglamento General de Exámenes Profesionales de esta Universidad, no tengo ningún inconveniente en otorgarle mi voto aprobatorio, a efecto de que pueda continuar con los trámites procedentes para la celebración de su examen profesional.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ARTURO HERNANDEZ BATA.

D

A Dios

**POR PERMITIRME ALCANZAR
MIS METAS Y SUEÑOS, POR SER MEJOR
DÍA CON DÍA Y COMPARTIRLO CON MI FAMILIA
Y MIS SERES QUERIDOS.**

A Mis PADRES

**GRACIAS POR SU APOYO, POR SU COMPRENSIÓN,
CARIÑO Y AMOR, CON ELLO HAN LOGRADO QUE PERTENEZCA
A UNA GRAN FAMILIA DE LA QUE ESTOY MUY ORGULLOSA.
LOS QUIERO MUCHO.**

A Mi HERMANO

**POR ACOMPAÑARME EN LOS MOMENTOS
IMPORTANTES DE MI VIDA Y POR SU APOYO
PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.**

E

A YOANI

**POR LLEGAR A FORMAR PARTE DE MI VIDA,
POR PERTENECER A UN PRESENTE Y A UN
FUTURO, POR TU AMOR, CARIÑO Y
COMPENSIÓN.
TE QUIERO.**

A Mis ABUELOS

**POR COMPARTIR CADA MOMENTO CON TUS NIETOS,
POR TRANSMITIRNOS SUS MEJORES EXPERIENCIAS
PARA QUE LOGREMOS SER CADA DÍA MEJORES.**

f

A GABRIEL

**GRACIAS POR SER MI MEJOR AMIGO,
POR COMPARTIR CADA MEMENTO DE FELICIDAD
Y ADVERSIDAD A MI LADO, Y POR TU SIEMPRE INCONDICIONAL
CARIÑO Y APOYO.**

A MIS AMIGAS

**ERIKA ESTRELLA ZAPATA NAVA
PATRICIA PONCE TORRES
SANDRA TAVARES CORREA**

**POR COMPARTIR JUNTAS CADA INSTANTE DE
NUESTRAS VIDAS A TRAVÉS DE UNA VERDADERA
AMISTAD, Y POR SEGUIR FORTALECIENDO
ESTA HERMANDAD.
GRACIAS.**

**A OMAR HERNÁNDEZ CRUZ
POR SU APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE
ESTE TRABAJO Y POR SU AMISTAD.**

G

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Y FACULTAD DE DERECHO**

**MI AGRADECIMIENTO A LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS,
POR ABRIRME LAS PUERTAS Y LOGRAR DESARROLLARME
EN UNA ÁMBITO PROFESIONAL.**

A MIS MAESTROS

**POR SUS ENSEÑANZAS, MOTIVACIONES PARA IMPULSARME
A BUSCAR LA SEMILLA DEL TRIUNFO Y PARA ALCANZAR
UNA REALIZACIÓN PROFESIONAL.**

AL LICENCIADO ARTURO HERNÁNDEZ BATA

**POR SU PARTICIPACIÓN EN LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO
DEL PRESENTE TRABAJO.
GRACIAS.**

AL MTRO. JORGE ISLAS LÓPEZ.

**LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
DENTRO LA SOCIEDAD MEXICANA**

INTRODUCCIÓN..... 4

CAPITULO I. CONCEPTOS PRELIMINARES

1.1. Definición de Derecho..... 7

- a) Derecho Objetivo..... 8
- b) Derecho Subjetivo..... 8
- c) Derecho Vigente..... 8
- d) Derecho Natural..... 9
- e) Derecho Positivo..... 9

1.2. Sociedad..... 10

- a) Sociedad como grupo..... 11
- b) Sociedad como conjunto de Instituciones..... 12

1.3. Cultura..... 13

1.4. Sociología Jurídica..... 15

1.4.1. Métodos de Investigación.....

- a) Método Histórico..... 19
- b) Método Comparativo..... 19
- c) Método Estadístico..... 19
- d) Método de estudio de casos..... 19
- e) Método de entendimiento ó comprensión..... 19
- f) Método del funcionalismo..... 20

1.5. Terminología de niño – menor..... 20

1.6. Familia..... 24

CAPITULO II. ASPECTOS HISTORICOS DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

2.1. Antecedentes de los Derechos Humanos. 29

- a) Características de los Derechos Humanos..... 31
- b) Documentos Históricos de los Derechos Humanos..... 32
- c) Institucionalización de la ONU y la defensa de los Derechos Humanos..... 35
- d) Los Derechos Humanos en México..... 36

2.2. Reseña Histórica del Origen de los Derechos del Niño..... 38

- a) Los Derechos del Niño antes de la Declaración Universal de 1959..... 38
- b) Los Derechos del Niño en la Declaración Universal de 1959..... 42
 - Principios Fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos del Niño..... 44

CAPITULO III. INSTITUCIONES QUE RECONOCEN LOS DERECHOS DEL NIÑO.

3.1. Ámbito Internacional.

- a) Organización de las Naciones Unidas..... 50
- b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia..... 55
 - La UNICEF y México.....
- c) Convención de los Derechos del Niño.....

3.2. Ámbito Nacional

- a) Carácter Público
 - 1. Secretaría de Desarrollo Social..... 67
 - 2. Instituto Nacional Indigenista..... 68
 - 3. Secretaría de Educación Pública..... 72
 - 4. Comisión Nacional de Derechos Humanos..... 74
 - 5. Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal..... 81
 - 6. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia..... 84
- b) Carácter Privado
 - 1. Organismos No Gubernamentales..... 89

CAPITULO IV. MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	98
4.2 Código Civil.....	103
4.2.1. Instituciones que protege el Derecho Civil	
a) Matrimonio.....	104
b) Filiación.....	105
c) Divorcio.....	105
d) Violencia Familiar.....	105
• Tipos de Maltrato.....	107
• Concentración de Datos Estadísticos de Menores Maltratados, Periodo Enero - Diciembre 1999.....	108
e) Adopción.....	109
f) Patria Potestad.....	110
g) Tutela.....	110
4.3. Código Penal.....	111
4.4. Ley Federal del Trabajo.....	116
4.5. Leyes Especiales.....	125
a) Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal.....	126
b) Ley para la Protección de los Derechos de niñas, Niños y adolescentes.....	129
4.6. Otras Leyes.....	132
CONCLUSIONES.....	137
BIBLIOGRAFÍA.....	143
LEGISLACIÓN.....	145

INTRODUCCIÓN

En la actualidad es muy importante mantener el Estado de Derecho que una Nación requiere para poder salir delante de todos y cada uno de los problemas que se suscitan en nuestro país.

Es necesario para ello, mantener una convivencia armónica, pacífica y uniforme, de todos los integrantes que forma a un Estado en su elemento llamado población.

Particularmente, para lograr el propósito vertido en párrafos precedentes, es necesario atender en forma prioritaria los derechos del hombre, no solamente los que reconoce una ley, sino todos y cada uno de los derechos que son intrínsecos e insoslayables para el ser humano, del cual nos referimos concretamente a los Derechos Humanos.

De lo anterior se desprende la evidente necesidad de crear o en todo caso de una mejor participación por parte organismos gubernamentales o no gubernamentales, que se encarguen de promover y establecer dentro de la sociedad los derechos que tenemos como seres humanos que somos. La interrogante es ¿Cómo influir y disponer en la conciencia de todos y cada uno de los individuos que conforman una sociedad, los derechos fundamentales del individuo?

Como toda problemática, no se encontrara una solución que sea utópica, sin embargo, se pueden plantear ciertos parámetros y lineamientos que lleguen a contestar, en forma parcial o absoluta la interrogante en estudio.

Considero que para lograr introducir en la conciencia humana los derechos fundamentales que tiene el hombre, es importante reconocer primeramente los derechos que tiene el hombre en su formación. Por lo anterior y atendiendo a la naturaleza del hombre como hombre, es muy importante que éste logre una formación viable en su núcleo familiar, sembrando en cada uno de los integrantes y en especial en los niños, la necesidad de respetar los derechos naturales del hombre y hacerle entender que nuestro derecho esta limitado cuando empieza el derecho de otro individuo.

Es por ello, que es bien importante cultivar desde prematura edad los derechos en estudio, aunado con el desarrollo pleno del hombre. De lo anterior estimo pertinente un estudio de los Derechos que tiene el Niño, para que éste logre comprender que derechos son los que tiene que respetar cuando en un futuro se logre como ser humano consiente.

En el presente trabajo se ha dividido en cuatro capítulos, el primero consiste en las nociones generales sobre los conceptos fundamentales en los que se apoya la presente obra, como es el derecho, sociedad, bien común, entre otros.

En el capítulo segundo, nos referimos a la historia, mencionando el origen de la familia y su importancia dentro de la sociedad, así como los antecedentes de los Derechos Humanos.

En una segunda parte de citado capítulo, una reseña histórica de cómo surgió el interés para proteger los Derechos de los Niños.

En el capítulo tercero, exponemos la participación de aquellas principales instituciones que se encargan de vigilar y apoyar los Derechos del Niño, desde un ámbito Internacional y Nacional, incluyendo algunas estadísticas de la situación en que vive la niñez.

Por último, en el capítulo cuarto, se establece un marco jurídico que cubre este trabajo, desde un aspecto constitucional, hasta aquellos códigos y leyes principales que se encargan de proteger los Derechos de los Niños, dentro de la sociedad mexicana, por ejemplo la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPITULO I

CONCEPTOS PRELIMINARES

1.1. DEFINICIÓN DE DERECHO.

Para iniciar este estudio, es necesario primeramente definir, ¿Qué es Derecho?

Siendo que este vocablo lo utilizamos y aplicamos en nuestra vida diaria, donde el hombre plasma su esfuerzo para desarrollarse y convivir de manera ordenada, en armonía y paz. Para ello es menester señalar, que para determinar el significado de esta palabra, encontramos algunos obstáculos, ya que existe una multiplicidad de significaciones de este término; y además a esto le agregamos, la diversa variedad de acepciones que los autores han abordado en este tema.

Así, a través de este estudio haremos una breve alusión de la aplicación del vocablo Derecho.

Comenzaremos diciendo que Derecho (ius), etimológicamente viene del latín directum. "Directum es un derivado de rectum, adjetivo verbal de rego-is-ere, rexi, rectum, que significa dirigir en línea recta, ius Derecho deriva del verbo iubeo-es-ere, iussi, iussum, que significa mandar, ordenar."¹

¹ Bravo González Agustín, Primer Curso de Derecho Romano, Edición 13ª, Edit. Pax México, 1988, Pág. 22.

Por otro lado, el Diccionario de la Real Academia Española define al Derecho en sentido amplio, "como lo recto, igual, seguido sin torcerse de un lado ni a otro. También menciona que es el conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda la sociedad civil y a cuya consecuencia pueden ser cumplidos por la fuerza."²

En un mismo orden de ideas tenemos las diversas acepciones del término Derecho:

a) Derecho Objetivo. Es el conjunto de normas jurídicas, leyes u ordenamientos que rigen la conducta de los individuos cuando se establecen relaciones entre sí o con el Estado, en otras palabras, reglas que imponen deberes y conceden facultades.

b) Derecho Subjetivo. Es una de las funciones del derecho objetivo. Es el derecho visto como una facultad de un individuo, derivada de una norma para exigir determinada conducta a otra persona.

c) Derecho Vigente. El derecho vigente rige la conducta humana en un momento y país determinado, pero además ha sido declarado obligatorio por la autoridad política.

² Villoro Toranzo Miguel, Introducción al estudio del Derecho, Edición 9ª, Edit. Porrúa, S.A. de C.V., México 1990, Pág. 4.

d) Derecho Natural. Es un derecho inherente y acorde con la naturaleza humana. El Derecho Natural es intrínsecamente justo, ya que no fue creado sino reconocido por el hombre.

e) Derecho Positivo. Es el sistema de normas expedidas por la autoridad legítima, competente y promulgadas de acuerdo con el procedimiento de creación que rige en una Nación determinada. Además, el Derecho Positivo puede ser escrito (disposiciones que constan en documentos u otro material tangible, palpable), o consuetudinario (normas constituidas a las costumbres jurídicas de un país determinado).

De lo anterior diremos, que el Derecho jurídicamente tiene una realidad, que no es un producto de la naturaleza física, por el contrario es algo que los seres humanos producen en su vida social. En cuanto a materialización de la idea del Derecho debe ser imperativamente elevado, valorizado sobre el resto de la realidad, esto es, debe tener una norma, que a través de la justicia regule la convivencia humana, y por ello se desprende que debe y tiene carácter social.

De lo que aseveramos con antelación, considero los siguientes elementos del Derecho:

1. Es una obra creada por el hombre y para el hombre.
2. Es un ordenamiento de razón.
3. Tiene diversos fines, el principal es la justicia.
4. Es promulgada por autoridad legítima y reconocida por un poder político.

5. Es una realidad histórica
6. Esta condicionada a una realidad.
7. Puede ser coercitiva.

Por su parte, Miguel Villoro Toranzo, conceptúa al Derecho "como un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica"³

En mi opinión es que la vida social no se concibe sin Derecho, así mismo como nos menciona J. Bonecase "la vida social postula el orden y porque el Derecho, por definición representa el orden".⁴

1.2. SOCIEDAD.

De lo mencionado con antelación, el Derecho vamos a aplicarlo dentro de la sociedad. Pero, ¿Qué es la sociedad?. A la hora de conceptuar este vocablo, nos conduce primeramente a relacionarlo con un grupo de personas, que sería el uso más general, es decir, se refiere al hecho básico de la asociación humana. La cual podemos incluir toda clase y grado de relaciones en que entran los hombres, ya sean de una manera organizada o desorganizada, conscientes o inconscientes, de colaboración o de antagonismo.

³ Villoro Toranzo, Miguel. Op. cit. Pág. 12.

⁴ Bonecase J. Introducción al Estudio del Derecho, Edit. José M. Cajica Jr. Puebla, México, 1997. Pág. 384.

Pero quien se preocupa por entender el conocimiento de este vocablo, en este caso es la Sociología.

La Sociología significa tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades. Sus elementos etimológicos están compuestos del latín *socius*, *societas* (sociedad) y del griego *logos* (discurso, tratado).

La Sociología tiene dos hechos básicos de su origen que son: la conducta de los seres humanos expresada con normas regulares y recurrentes, y los seres humanos son animales y no criaturas no aisladas. Al tratar de explicar las aparentes regularidades de las acciones de los seres humanos y los hechos de la vida colectiva, los sociólogos han desarrollado dos conceptos que son: Sociedad y Cultura.

Dentro de los significados que tiene la palabra Sociedad en la Sociología es:

a) **La Sociedad como Grupo:** "Todo sistema de interacción social presupone necesariamente la existencia de un agregado humano. En este sentido, la sociedad es un grupo, esto es, un agregado de individuos unidos entre sí por relaciones de interacción."⁵ Para el antropólogo Ralph Linton, identificaba a la sociedad como "todo un grupo de gentes que han vivido y trabajado juntos

⁵ Simmel George. *Sociology*. Traduc. K.H. Wolff. Glencoe, 1950. Pág. 10.

durante el tiempo suficiente para organizarse y considerarse como una unidad social, con límites bien definidos"⁶

En un mismo rango de ideas la sociedad "consiste no solamente de individuos vinculados los unos a los otros, sino también en grupos interconectados y superpuestos, cada sociedad puede ser analizada en términos de sus grupos constitutivos y de sus relaciones recíprocas."⁷

b) La Sociedad como un conjunto de Instituciones: La Sociedad, definida como un grupo que abarca todo, posee una forma de vida o de cultura. Los patrones de interacción (que es un proceso de acción y reacción) y la relación social (es cuando individuos o grupos poseen expectativas recíprocas concernientes a la conducta de los otros, de modo que tienden a actuar en forma relativamente reguladas); se definen por las normas que rigen la conducta y son afectados por los valores y creencias que comparten los miembros de la sociedad. Este hecho es importante, ya que la sociedad ha sido en ocasiones definida simplemente como el sistema de instituciones que gobiernan la conducta y proporcionan el marco de la vida social. Es por ello que la sociedad cuenta con sus principales instituciones: familiares, religiosas, económicas, políticas, educacionales, etcétera.

De lo que nos antecede, la sociedad va ir siempre enfocada al agrupamiento; y esto está de acuerdo con su significado etimológico que es

⁶ Chinoy, Ely. La Sociedad, una introducción a la sociología. Edición 1ª. Edit. Porrúa. México. 1994. Pág. 36.

⁷ Chinoy Ely, ob. Cit, pág. 46.

unión, puesto que en su más remoto origen sociedad significó convivir, estar unido a, estar acoplado con.

1.3. CULTURA

Al tratar de obtener un concepto de sociedad, esta se encuentra aparejada con la cultura, aunque el término de "cultura", es más amplio que el común. Es decir, no alude a las creaciones humanas tenidas usualmente por más elevadas o valiosas, como podrían ser la ciencia, el arte o la filosofía. En la Sociología, el investigador inglés, Edward Tylor, nos indica que la "Cultura es el todo complejo que incluye al conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, la costumbre, y cualquier otra capacidad y hábito adquirido por el hombre en cuanto que es miembro de la sociedad."⁸

Así mismo, George Murdok, nos señala que la cultura se refiere "a las normas, creencias y actitudes de acuerdo con las cuales actúa la gente."⁹

El alcance de la cultura implica en proporcionar el conocimiento y las técnicas que a la humanidad le permite sobrevivir, de una manera física como social, así como dominar y controlar hasta donde sea posible, en el mundo que le rodea. Podemos decir, que la cultura tiene la característica de ser trasmilida y aprendida, la cual es incorporada a la personalidad de los hombres; ya que no heredan sus hábitos y creencias, sus capacidades y sus conocimientos; si no que

⁸ Chinoy Ely. Ob. Cit, pág. 36.

⁹ George Murdok. Ob. Cit. Pág. 36.

las adquieren a través de sus vidas, dentro de los grupos en los que ellos se han desarrollado.

El concepto de cultura Ely Chinoy¹⁰ los agrupa de un modo general en tres grandes categorías:

Las Instituciones. Han sido definidas como pautas normativas que definen lo que se considera adecuado, legítimo, es decir, como expectativas de acción o de relación social.

Las ideas, creencias y valores. Abarca la totalidad del vasto conjunto de conocimientos y creencias que los hombres tienen sobre ellos mismos y sobre el mundo social, biológico y físico en el que viven, y también sobre sus relaciones con sus semejantes, con la sociedad y la naturaleza, y con aquellas otras entidades y fuerzas que suelen descubrir, aceptar o conjugar. Además van aprender y compartir valores de acuerdo con los cuales viven, los patrones e ideales con los cuales definen sus fines. Dichos valores representan las actitudes comunes de aprobación y desaprobación, juzgando a ellos mismos y a otros sobre lo bueno y lo malo.

Cultura material. Consiste en aquellas cosas materiales que los hombres crean y utilizan, es decir objetos concretos.

¹⁰ *Ibidem.*

La cultura, no es nunca patrimonio exclusivo del individuo aislado, sino que es algo común a la sociedad en que vive, es por ello que Ely Chinoy hace una distinción analítica entre cultura y sociedad: "la sociedad humana no puede existir sin la cultura, y la cultura sólo existe dentro de la sociedad".

1.4. SOCIOLOGÍA JURÍDICA.

La Sociología en general como habíamos señalado, es el estudio de la conducta del hombre dentro del grupo, o de la interacción entre los seres humanos. Ella va a buscar comprender la naturaleza y la finalidad de la asociación humana; la forma dentro de la cual los diferentes géneros de asociación surgen, se desarrollan y cambian, así como también las creencias y costumbres que los caracteriza.

Así mismo la sociología va a tener diferentes objetivos de estudio, es por ello que podemos decir que la sociología se encuentra dividida en diferentes campos, entre ellas tenemos:

a) Teoría Sociológica que va a analizar los principios, conceptos y generalidades de la ciencia.

b) Sociología Histórica que va a estudiar tanto el presente como el pasado de las sociedades para descubrir los orígenes y hallar explicaciones para nuestros sistemas de vida presentes.

c) **Sociología Familiar**, que considera el origen, evolución y función de esta institución, las formas que ella ha tomado en los varios períodos de la historia y en las diferentes sociedades, así como también los problemas contemporáneos con ella conectados.

d) **La Sociología de la Educación**, va a estudiar los objetivos de la educación, su relación con la comunidad y con otras instituciones; teniendo otra más como la Sociología Rural, Urbana, Política hasta llegar a la Sociología del Derecho."¹¹

El nombre de la **Sociología Jurídica** comenzó a utilizarse a fines del siglo XIX, utilizado por D. Anzilotti, en su libro La Filosofía del derecho y la sociología (1892). Posteriormente utilizada en otras obras de Erlich (1912) y Nardi Greco (1927).¹²

La Sociología Jurídica o del Derecho, hace relación a un control social formalizado, o a procesos en los que los grupos van actuar de una manera uniforme su conducta a través de normas y reglamentos impuestos sobre ellos por la sociedad.

Dar una definición precisa de la Sociología del derecho es difícil, ya que ni los propios sociólogos se han puesto de acuerdo en ella y mucho menos los juristas para dar una definición de este. Amén de lo anterior, siendo "la sociología

¹¹ Romero Soto, Julio. Sociología Jurídica. Edición 1a. Edit. Librería Profesional. Bogotá, Colombia, 1990. Pág. 11 y 12.

¹² Fucito Felipe. Sociología del Derecho. S/e. Edit. Universidad. Buenos Aires, 1993. Pág. 23.

una ciencia que procura describir, explicar y predecir los fenómenos sociales, y el orden jurídico un conjunto de normas sancionadas por el Estado de acuerdo con procedimientos predeterminados, que se consideran válidas en un territorio. En este orden de ideas, la Sociología jurídica es una rama de la sociología que trata de describir, explicar y predecir los modos como las personas interactúan tomando como referencia positiva o negativa un conjunto de normas jurídicas."¹³

En este sentido, uno de los objetivos de la sociología jurídica dentro de la sociología en general, es el de tratar de descubrir las leyes del derecho, es decir, las leyes que explican el origen y desarrollo, lo mismo que la sucesión de los sistemas y de las instituciones jurídicas.

Siguiendo las ideas de Julio Romero, la Sociología del Derecho va a funcionar en razón de cinco aspectos y consagrarse al estudio de:

- a) El origen de las normas jurídicas como algo diferente a las demás normas que rigen en la sociedad, problema que lleva aunado el origen, diferencia y evolución de los modos de creación del derecho (las costumbres, la jurisprudencia y la legislación);
- b) El origen del desarrollo de las estructuras sociales (la familia, la escuela, la empresa, las asociaciones, las iglesias), constituciones colectivas e individuos, así como de las relaciones entre sociedades políticas.

¹³ *Ibidem.*

- c) El origen y desarrollo de la reglamentación jurídica de las diversas categorías o clases de conductas sociales (religiosas, éticas, estéticas, económicas, políticas, domésticas o técnicas) de las formas y de las técnicas jurídicas;
- d) Las condiciones y los límites de efectividad de las normas jurídicas;
- e) El papel o rol de personal especializado en el campo del derecho (legisladores, jueces administradores, consejeros jurídicos).¹⁴

Por otro lado, la Sociología del Derecho para llevar a cabo su objeto de estudio requiere de métodos, que por ende los realiza también la Sociología.

Muchas veces se ha manifestado que la Sociología no puede ser considerada como una ciencia, ya que el objeto de estudio de esta no puede ser sometida a la experimentación, a través de un laboratorio, ya que sería algo difícil y pudiera ser que muy a menudo imposible. "Pero dentro de sus límites, la sociología se puede emplear y de hecho emplea técnicas que aplican medidas cuantitativas a los fenómenos sociales y en consecuencia, puede decirse que sigue un método experimental. Entre otros métodos básicos de investigación científica —la observación y la comparación— son aprovechados por los sociólogos de la misma manera que lo son para los físicos y los químicos. Es por ello que la sociología emplean diferentes métodos de investigación."¹⁵

¹⁴ Romero Soto Julio, Ob. Cit. Pág. 13.

¹⁵ *Ibidem*.

1.4.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

a) **Método histórico**, va a estudiar los hechos, procesos e instituciones pasadas, con el fin de encontrar los orígenes o antecedentes de la vida social actual y así comprender su naturaleza y objetivos.

b) **Método comparativo**, como su nombre lo dice va a comparar varios tipos o géneros de grupos o pueblos con el fin de descubrir las diferencias así como similitudes en sus métodos de vida.

c) **Método estadístico**, va a ser usado o empleado para medir fenómenos sociales en una forma matemática con el fin de descubrir sus relaciones y así llegar a generalizaciones que hagan relación a su naturaleza, ocurrencia y significado, muchos datos en la sociología son de carácter cualitativo.

d) **Método de estudio de casos**, este es empleado en un grupo, comunidad, institución o individuos. Se basa en la consideración de que cada caso particular que es estudiado es representativo de los otros, si no de todos, por lo menos sí de la mayor parte y así en consecuencia pueden ser hechas generalizaciones. Este método envuelve una investigación y análisis de todos los factores comprendidos dentro del caso, lo mismo que un examen de la mayor cantidad de puntos de vista posibles.

e) **Método de entendimiento o comprensión**, uno de los sociólogos que abogan por este método es Max Weber, en el que se basa en que los hechos

deben realizar una evaluación de ellos y esa evaluación debe ir acompañada o completada a través del descubrimiento de su significado íntimo.

f) Método del funcionalismo, se refiere al estudio de los fenómenos sociales desde el punto de vista de las funciones que cada una de las instituciones o estructuras sociales, como las clases desempeñan en la sociedad.

Por último cabe señalar que la Sociología Jurídica es un instrumento básico para el Derecho, toda vez que de éste se basan los puntos de partida o referencia que le proporciona aquél, con la finalidad de adaptarse a la realidad histórica determinada de un tiempo, y no verse superado por el desarrollo de la sociedad.

1.5. TERMINOLOGÍA DE NIÑO - MENOR.

Ya que nuestro tema es en relación con el estudio los Derechos del Niño, es esencial tener alguna diferencia entre niño y menor, ya que en el ámbito internacional o nacional, no hay algún texto que precise en forma explícita el significado de este término.

A principios del siglo XX, empezaron a surgir diferentes textos internacionales respecto a la protección de los derechos de los niños. A raíz de esta proliferación de textos, inicia el problema de carácter terminológico: ninguna de las Declaraciones, Convenciones, etc., precisa en forma explícita el periodo de tiempo en que una persona es sujeto de derechos especiales por razón de su edad.

Aunque la edad de una persona en muchos lugares no se contempla desde el momento mismo de su concepción, es decir, se suele omitir los periodos de vida intrauterina, ya que la posible edad del concebido no nacido tiene trascendencia en las relaciones sociales que el Derecho genera. Si no es menos cierto, en determinadas legislaciones si existe una protección al concebido, como sucede en México, señalado en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 22 nos señala:

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código."¹⁶ En otras palabras la edad de una persona es protegida desde el momento en que el individuo es concebido.

En conjunto, el nacimiento es lo que determina la personalidad en sentido jurídico y, por lo tanto, el que hace a la persona capaz de derechos y obligaciones, aunque en los menores para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, se tiene una aptitud especial.

La edad podría considerarse como un elemento modificativo de la capacidad individual. Al utilizar el término "menor de edad", se hace referencia a toda aquella persona que no ha alcanzado determinada edad, generalmente son los 18 años, reconocidos internacionalmente, siendo el límite que marca para la separación entre la minoría y mayoría de edad.

¹⁶ Código Civil para el Distrito Federal. 68ª edic., Edit. Porrúa S.A. de C.V., México 2000. Pág. 47.

Los textos internacionales no precisan una diferencia entre niño, joven, menor etc., por ejemplo en la "Convención de los Derechos del Niño (ONU 1989), en la Parte I, Artículo 1, señala: para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."¹⁷

En lo relativo a nuestra legislación mexicana en estos últimos años se ha tratado de dar una diferencia de este término; en la Ley para la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en su artículo 2 señala: " Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos."¹⁸ La Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal, en su artículo 3, fracción XVII, dice, "Para efectos de esta Ley, se entiende por Niña o Niño, a todo ser humano menor de 18 años de edad"¹⁹

Es por ello necesario tratar de establecer una terminología y criterio para facilitar la comprensión de este tema.

La Real Academia Española define niñez como, "período de la vida que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad". Por otra parte, se define a la juventud como "la edad que empieza en la pubertad y se extiende a los

¹⁷ Tirado K. Felipe y otros, Para Educar los Derechos de los Niños, 1ª edic. CNDH, México 1996. Pág. 57.

¹⁸ Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial del Federación. 29 de mayo del 2000.

¹⁹ Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal. Gaceta Oficial del D.F. 31 de enero de 2000.

comienzos de la edad adulta". Finalmente la pubertad se extiende a los comienzos de la edad adulta". Por último la pubertad es definida como "la primera fase de la adolescencia en la cual se producen las modificaciones propias del paso de la infancia a la adulta".²⁰

De los párrafos precedentes nos puede remitir al Derecho Romano. La determinación de la edad es consecuencia de leyes biológicas, que la ciencia investiga y conoce, y que supone el desarrollo de las facultades humanas hasta llegar a su plenitud.

En el antiguo Derecho Romano se tomaron como punto de partida, en orden a otorgar el ejercicio de los derechos, dos fenómenos físicos; la palabra y el completo desarrollo corporal. Así, al que no sabía hablar se le llamo infante (infans), que literalmente "niño" aquel que aún no sabe hablar, aunque en época de Justiniano nos indicaba la persona que era menor de siete años, y que aún hablando no alcanzaba a comprender el sentido de las palabras que empleaba. El que no había alcanzado pleno desarrollo corporal, manifestando según ellos en la aptitud para la procreación se les llamo impuber, esto es, el que no había logrado la aptitud fisiológica para la procreación. En cambio el que había alcanzado el pleno desarrollo corporal, y con ello plena capacidad, se le llamo, puber, el cual tenía aptitud física para la reproducción y capacidad para toda la serie de actos jurídicos, aunque posteriormente se restringiera con el matrimonio y el testamento".²¹ Por lo que ninguna de las etapas estaba determinada, sino

²⁰ Álvarez Velez Ma. Isabel, La Protección de los Derechos de los Niños, Editorial UPCO, Madrid 1994, Pág. 3.

²¹ Aramburo Mariano, Capacidad Civil. 2ª edic., Edit. Reus S.A., Madrid 1931, Pág. 254.

que estaba sujeto a un examen en particular para determinar la llegada de la pubertad, la cual normalmente era entre los 12 las mujeres y los 14 los hombres.

Durante la etapa de la minoría, el individuo gozará de diferentes consideraciones jurídicas, que en determinados momentos lo presenta, fundamentalmente como un sujeto vulnerable en la vida social, necesitando de protección jurídica y social. De este modo, entenderemos por menor todo ser humano que no ha cumplido la edad de dieciocho años, como límite para adquirir plena capacidad jurídica.

1.6. FAMILIA.

La institución social fundamental más antigua del mundo es la familia. Aunque existen diferentes formas de familia, la familia en general va a satisfacer las necesidades fundamentales de toda sociedad, es decir la de procrear y socializar a los hijos.

Para seguir con el estudio de la familia; primeramente nos enfocaremos a la etimología de este vocablo, gran mayoría de autores señalan que "familia proviene del grupo de los *famuli* del osco *famel*, según otros de *fames*, hambre. Fámulos son los que moran con el señor de la casa, en osco *foamat* que significa habita, tal vez del sánscrito *vama*, hogar, habitación, indicado y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos, y a los esclavos

domésticos, por oposición a los rurales (servi) llamado, pues *familia y familia* al conjunto de todos ellos".²²

Desde tiempos remotos se han realizado estudios relevantes a la familia. Entre los principales autores que se abocaron al estudio de este tema encontramos al suizo Juan Jacobo Bachofen con su obra "*El Derecho Materno*" (1867), otro autor es el americano Lewis Henry Morgan con su obra la "*La Sociedad Antigua*" (1877), "*El origen de la familia*" es otra obra realizada por Federico Engels, entre otros.

Con este último autor seguiremos la evolución histórica relevante a la familia. Esta se divide en tres épocas principales:

I. Salvajismo.

II. Barbarie.

III. Civilización.

I. SALVAJISMO. Esta evolución se subdivide en tres periodos, el Inferior, Medio y Superior, el primero se refiere "a los tiempos en que los hombres permanecían en los bosques y vivían parcialmente en los árboles, ya que existían fieras salvajes. Sus alimentos esenciales eran frutos y raíces. El principal progreso de ésta época es la formación del lenguaje estimulado. En el período Medio, el hombre comienza agregar a su alimento de fruta y raíces, con el fuego, el pescado. Con esto, se convierte en independiente del clima y de los lugares; extendiéndose en la tierra siguiendo el curso de los ríos y las costas de los mares.

²² De Ibarrola, Antonio, *Derecho de Familia*. 1ª edic., Edit. Porrúa S.A. México, 1978. Pág. 2.

En tal estadio, la Edad de Piedra caracteriza el material del que están hechos sus instrumentos. La invención de las primeras armas - maza y lanza - conducen a la caza, pasando al tercer periodo, y lograr la invención del arco, la cuerda y la flecha, que son elementos de tránsito hacia la barbarie".²³

II. BARBARIE. Al igual que el Salvajismo se subdivide en tres periodos, "el primero empieza a introducirse la alfarería. Se caracteriza por la domesticación, cría de animales y el cultivo de las plantas. El segundo periodo, inicia una mayor domesticidad de los animales y se cultivan hortalizas mediante el riego; empezando a emplearse el adobe. Se obtiene abundancia de carne y leche. También al aparece la agricultura y la ganadería, se aprende a incrementar la producción de la naturaleza por medio del trabajo humano. La última etapa principia con la fundición del mineral de hierro, encontrándose por primera vez el arado de hierro tirado por animales domésticos".²⁴

III. CIVILIZACIÓN. Se pasa al estadio de la civilización con el invento de la escritura alfabética. En este periodo el hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales; periodo de la industria, propiamente dicha y del arte.

Así a través de la organización de los pueblos, con sus respectivas etapas, gran parte de los autores explica que la constitución de la familia fue basada en un sistema de parentesco. Es por ello que la historia de la familia como nos menciona Federico Engels "existió a través de un estado primitivo en el cual

²³ Engels Federico, El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, en relación con las investigaciones de Henry Morgan. Barcelona, España 1990. Pág. 40 y siguientes.

²⁴ Ob. Cit. Pág. 41.

imperaba el comercio sexual promiscuo dentro del seno de la tribu, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres".²⁵ Por tal razón la familia consanguinea en la que prevalece la promiscuidad con el tiempo desaparece y la exclusión de las costumbres del comercio sexual entre padres e hijos, pasando a la familia *panalúa*. La palabra *panalúa* tiene origen en las islas de Hawaii, que significa "compañero íntimo", dado que un grupo de hermanas eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos sus propios hermanos que así quedaban asociados. De este tipo de familia surge la "gens" (La palabra latina gens procede como la palabra griega del mismo significado, genos, de la raíz aria común gan que significa engendrar. La palabra gen en latín y genos en griego, significan linaje, descendencia) y al prohibirse la unión entre parientes consanguíneos, las uniones por grupos fueron haciéndose imposibles y ahí apareció la familia *sindiásmica*. La familia *sindiásmica* es la etapa "en la que el hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional sigue siendo un derecho para los hombres; y se exige la más estricta fidelidad a las mujeres, mientras dure la vida en común, y su adulterio se castiga cruelmente".²⁶ Con el tiempo la unión *sindiásmica* a la *monogamia*, señala el inicio a la familia *patriarcal* con relevante poder exclusivo del hombre. La monogamia nació con el deseo de transmitir esas riquezas por la herencia a los hijos, excluyendo a los de cualquier otro.

A través de este bosquejo de la secuencia de la constitución de la familia, haré alusión de algunas definiciones que diversos autores han dado acerca de la

²⁵ Ob. Cit. Pág. 28.

²⁶ Ob Cit. Pág. 44.

Familia, comenzando por el maestro Enrique Díaz de Guíjarro, quien dice: "La familia es la institución social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación."²⁷ Antonio Cicu decía: "La Familia es un conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o afinidad".²⁸ De igual manera por su parte Ignacio Galindo Garfías "La Familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación".²⁹

De las definiciones que nos anteceden podemos decir que la Familia en un sentido lato comprendería a todas las personas unidas por un lazo de parentesco, por afinidad o civil. Pero en un sentido más restringido, la familia sería la que viven bajo un mismo techo: padre, madre, hijos, y, si hubiere lugar, nietos y aun colaterales.

En este orden de ideas la Familia es la unidad básica de toda sociedad, que va hacer la reguladora de las relaciones sexuales, que de igual forma puede estar constituida legalmente o mediante parejas (Matrimonio o Concubinato); la unión de la pareja da forma permanente para que se cree la familia, aunque no es necesario para ello la procreación.

²⁷ Magallón Ibarra, Jorge Marfo. Instituciones de Derecho Civil. Tomo III. 1ª edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1988. Pág. 11.

²⁸ Ob. Cit. Pág. 10.

²⁹ Galindo Garfías, Ignacio. Derecho Civil. Familia. 9ª edic. Edit. Porrúa S.A. México 1989. Pág. 427.

CAPITULO II

ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

2.1. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La historia del origen de los Derechos Humanos han sufrido diversos hechos importantes que han contribuido al desarrollo de estos.

Por ello es necesario señalar que el objetivo de este Capítulo no es el de desarrollar un trabajo doctrinal o jurídico positivo de los Derechos Humanos, ya que este es un tema complejo, pero del cual se requiere una introducción de carácter general, para el estudio de los temas subsecuentes.

A lo largo de la historia, el tratamiento de los derechos de la persona ha sufrido grandes modificaciones, dependiendo de épocas históricas, concepciones filosóficas, religiosas o políticas, sistemas culturales etc.

Desde fines del siglo XVIII, hasta nuestros días, la plasmación jurídica positiva de estos derechos, se enmarca dentro de "una continua búsqueda de la libertad y del respeto de las personas, teniendo en cuenta, tanto sus necesidades básicas, como individuos, como todas aquellas que se pueden derivar de su vivir en comunidad."³⁰

³⁰ Peces - Barba Martínez G., y otros, Derecho positivo de los Derechos Humanos. Edit. Debate, Madrid 1987, Págs. 12 y ss.

La expresión "Derechos Humanos", "Derechos del Hombre", en sentido estricto y en contexto de la cultura occidental, se presenta como un conjunto de "derechos fundamentales que el hombre posee, por su propia naturaleza o dignidad."³¹

Como se menciono anteriormente la denominación Derechos Humanos, Derechos del Hombre o Derechos Fundamentales cambia a través de distintas épocas, en diversos contenidos y, por lo tanto el maestro Castan Tobeñas recoge las siguientes denominaciones: "Derechos Naturales, Derechos innatos u originarios, Derechos Individuales, Derechos del Hombre y del Ciudadano, Derechos Fundamentales del Hombre, Libertades Fundamentales."³² La aparición de estos derechos, así como su defensa por parte del Estado se han ido manifestando paulatinamente, a medida que los hombres notaban sus carencias, o incluso, más claramente, cuando sufrían lesiones frente a las que debían ser protegidos.

Existe un *aspecto objetivo* en los Derechos Humanos, en el que siguiendo al tratadista Pérez Luño, señala: "suponen el resultado de un acuerdo básico al que llegan las diferentes fuerzas sociales, y que ha sido logrado, partiendo de relaciones de tensión entre éstas, así como de los consiguiente esfuerzos de cooperación, encaminados a la consecución de metas comunes."³³

³¹ Truyol y Serra A, Los Derechos Humanos. Edit. Tecnos, Madrid,, 1984. Pág. 11.

³² Castan Tobeñas José. Ob. cit. Pág. 8 y ss.

³³ Pérez Luño A., Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Edit. Tecnos, Madrid 1984. Pág. 21.

En un *sentido positivo o legal* se reconoce a los Derechos Humanos por un ordenamiento jurídico y, especialmente, aquellos enunciados en los textos constitucionales.

En una *evolución doctrinal* la idea de los derechos humanos surge unida a la noción de persona. "Las primeras aportaciones humanísticas que se encontraron fueron desde la filosofía griega, especialmente desde Sócrates, y de la romana, con los estoicos, pero a partir del Cristianismo es cuando se inicia plenamente la dignidad de toda persona como ser individual y libre, y con un ámbito de derechos que nada ni nadie deben cohibir. Aparece, además un deber básico por parte del poder político de reconocimiento, garantía, protección y desarrollo en los derechos humanos".³⁴

En el pensamiento medieval se tomó como base la teoría de los derechos naturales o innatos, constituidos de esencia más profunda del hombre e insertos en una Ley Natural que forman parte de la naturaleza misma del hombre, y que es un derecho susceptible de ser interpretado por el hombre en forma racional.

a) Características de los Derechos Humanos

De algún modo los Derechos Humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas, los cuales estos participaban de alguna manera de las siguientes características:

³⁴ Álvarez Ma. Isabel, Ob, cit. Pág. 12.

1. Su origen no es de Derecho Positivo, sino del orden jurídico natural.
2. Los Derechos Humanos expresan la participación de todos los hombres en una misma naturaleza humana.
3. Su existencia no depende del reconocimiento jurídico por parte del derecho positivo.

b) Documentos históricos de los Derechos Humanos.

Por otro lado, tenemos la pauta del reconocimiento jurídico positivo de los Derechos Fundamentales, que es emanada de la **Carta Magna, suscrita por Juan sin Tierra en el año 1215** (Rey de Inglaterra 1199 - 1219), y está consagrada "la libertad personal, el derecho de propiedad y algunas garantías procesales y ciertos resguardos que regulaban y limitaban al establecimiento de los cargos tributarios, contemplaba, además, mecanismos concretos para asegurar su observancia en la práctica, que llegan hasta el establecimiento de una especie de comisión fiscalizadora, con amplios poderes, compuesta por 25 barones del reino. El texto legal establece que si se produjere cualquier infracción *a la paz, a la libertad o a la seguridad*, y ésta no fuere reparada oportunamente, los barones, conjuntamente con toda la comunidad del país, podrán embargar los castillos, tierra y posesiones reales y adoptar las medidas necesarias, hasta que el agravio haya sido reparado a su satisfacción y cualquiera en el reino que lo desee, puede jurar que obedecerá las órdenes de los veinticinco barones

anteditos para la ejecución de todas las cosas que se han mencionado y que nos apremiará, junto con ellos, hasta lo último de su poder."³⁵

Estos reconocimientos de derechos aparecieron como una reacción contra los excesos de la autoridad que se les negaba y casi siempre con carácter contractual y de atribución de concesiones y privilegios particulares, como prerrogativas reconocidas a grupo de personas.

En esta Carta Magna no se proclaman derechos con alcance universal, pero constituyó un freno al poder absoluto del soberano y, aunque lejos de tutelar la variada gama de derechos fundamentales, sirvió de pauta histórica en el camino del hombre hacia un efectivo respeto de sus derechos fundamentales.

Posteriormente se crean nuevas e importantes declaraciones entre ellas esta la "**Petition of Rights, de 1628**, que amplía las garantías reconocidas en la Carta Magna.

La Habeas Corpus Amendment Act, de 1679, que creó el primer curso legal contra las detenciones arbitrarias; **The Bill of Rights de 1688**, que puso fin al absolutismo de la Corona y sentó las bases del parlamentarismo británico."³⁶

³⁵ Mariain Jacques, En Derechos del Hombre. 4ª edic., Edit, Laia, Barcelona, España, 1976. Pág. 25.

³⁶ Camargo Pedro Pablo, La problemática de los Derechos Humanos, Retins, Colombia, 1974. Pág. 44

En 1787, se promulga la primera **Constitución de los Estados Unidos**, y cuatro años después, el texto constitucional es completado con las diez primeras enmiendas, que consagran los derechos fundamentales de la persona.

El 26 de agosto de 1789, como resultado del movimiento social que afectó a Francia en esa época, la Asamblea Constituyente aprobó la célebre **"Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano."**

Desde entonces, en mayor o menor grado, las constituciones de los pueblos civilizados han ido acogiendo el reconocimiento y protección por diversos medios los derechos fundamentales de la persona.

Por ello hay que tomar en cuenta lo que nos señala el tratadista Montoro Ballesteros "que la función fundamental de la positivación está en el cambio que sufren los Derechos Humanos, que son principios de Derecho Natural y que, al ser incorporados al derecho positivo, especialmente, al ordenamiento constitucional, se convierten en auténticos derechos subjetivos, puesto que su contenido, su alcance y su límite, así como su garantía y tutela, quedan determinados."³⁷

Así la existencia de estos derechos y su realización positiva son cuestiones inseparables, si se considera que "la realización del derecho positivo, supone el

³⁷ Montoro Ballesteros A., Sobre el proceso de positivación de los Derechos Humanos, Persona y Derecho, núm. 11; EUNSA, 1984. Pág. 301.

desarrollo de la persona, en tanto exista una respuesta del sistema normativo a las exigencias de la dignidad de la persona."³⁸

De lo anterior nos lleva a que tiempo después se plasmaran declaraciones de estos derechos, que propician en cierta manera, en el tránsito de los derechos humanos o los derechos fundamentales, estén dotados de garantías.

c) Institucionalización de la ONU y la defensa de los Derechos Humanos.

Así, sólo después de la Segunda Guerra Mundial, y ante la necesidad de crear un nuevo orden mundial, y a través por la sensibilización de la conciencia internacional y de la dignidad de la persona humana frente a los crímenes nazi, se institucionaliza la comunidad internacional, en la Organización de la Naciones Unidas, y dentro de ella, la preocupación por la defensa de los Derechos Humanos, y tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos, de los cuales podemos citar:

1. "Declaración Universal de Derechos Humanos", aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.
2. Declaración de los Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959.

³⁸ Sánchez de la Torre A, Sociología de los Derechos Humanos. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1979. Pág. 225.

3. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de noviembre de 1959.
4. Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.
5. En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención.

d) Los Derechos Humanos en México.

En lo que corresponde en nuestro país, a raíz de la Constitución de 1917, se protegen un conjunto de Derechos Humanos establecidos en el Capítulo I "De las Garantías Individuales".

Siendo la Constitución de 1917 un producto de un movimiento social armado, la Revolución Mexicana, donde principalmente los campesinos descontentos a causa de la pobreza en que se encontraba, se rebelaron contra la

dictadura que los había mantenido en una situación de miseria y desigualdad extrema. Fue la Carta Magna de 1917, en donde los suprimidos victoriosos habrían de imponer un nuevo sistema de vida, de acuerdo a la dignidad humana, sustento de los Derechos del Hombre.

Los Derechos Humanos, son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí mismo a su sociedad. Son aquellos reconocimientos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad, carecería de significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las necesidades reales de todos los seres humanos.

Estas ideas fueron las que recogió el Poder Constituyente de Querétaro, para ser plasmadas en la parte dogmática (Garantías Individuales) de nuestra Constitución.

Las Garantías Constitucionales son el instrumento legal, que sirve para la defensa y protección de los Derechos Humanos dentro de los ordenamientos positivos.

Los Derechos Humanos son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas. Para entenderlos no debemos encasillarlos dentro de un determinado Estado o Nación, ya que van más allá de las fronteras de un país, no importando su posición de desarrollo o subdesarrollo, gobierno, pensamiento o

ideología, raza, cultura o costumbres de las diversas sociedades existentes en el mundo.

2.2. RESEÑA HISTÓRICA DEL ORIGEN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

a) Los Derechos del Niño antes de la Declaración Universal de 1959.

Finalizada la Primera Guerra Mundial la preocupación por los niños, surge en un ámbito internacional con la creación de la Sociedad de Naciones (Organización Internacional promovida para el mantenimiento de la paz, con sede en Ginebra, fundada en 1920 y disuelta en 1946).³⁹

Años anteriores, hubo una lucha para conseguir dotar a los niños de derechos, de los cuales surgen Estados y Asociaciones de carácter humanitario, los cuales se preocuparon por el desarrollo de estos.

Dentro de los relevantes acontecimientos tenemos el llamado "Círculo Libre de la Educación de los Niños", la cual presentó una "Declaración que fue sometida a debate en la Primera Conferencia del Prolekult de Moscú, en la correspondiente sección para la formación de niños y jóvenes".⁴⁰ Esta Declaración constaba de diecisiete puntos, que carecían de denominación

³⁹ Tomado, "Sociedad de naciones", Enciclopedia Microsoft® Encarta 98. © 1993 -1997 Microsoft Corporation.

⁴⁰ Lounatchrsky, Droupskaia, Hoerle y otros, La Internacional Comunista y la Escuela. Icaria, Barcelona. 1978. Pág. 154 - 157.

jurídica. Por ello solamente se limitaba a ser una enumeración de los derechos fundamentales que se reconocen a los seres humanos en general, y que se aplicara de igual manera a los niños.

Dentro de algunos derechos que otorgaba era el derecho a nacer y a llevar además una vida digna; la libertad la definía como todo aquello que no perjudique a la salud física o psíquica del niño y que no suponga un inconveniente para los demás hombres. Entre otras se encontraban la libertad de educación, al trabajo, también otorgaba la participación de los niños en la elaboración de las normas que les afectasen. Este documento como se menciona anteriormente, carecía de una denominación jurídica (artículo, principios...), pero la cual sirvió de base para los demás instrumentos enfocados en la protección de los niños.

Por otro lado tenemos a la maestra "Englantine Jebb (nacida el 25 de agosto de 1876 en Ellesmare, Inglaterra; y muerta en Ginebra Suiza en 1928, la cual consiguió ayuda económica para el Fondo para Salvar los Niños, que ella creó, y este con algún alcance internacional. El Fondo se destinaba para aquellos niños que vivían en países devastados por la guerra".⁴¹

En 1922 la Unión Internacional, redacta un documento llamado Declaración de los Derechos del Niño, en el que señalaba los deberes de los pueblos es de atender al desarrollo físico, moral, espiritual y social del niño. Este documento que se encuentra con esta denominación, se produjo con un fin humanitario, y que se limitaba a señalar pautas de actuación de la sociedad con respecto al niño.

⁴¹ Isabel Alvarez Ma., Ob. cit. Pág. 22.

La Sociedad de Naciones en su V Asamblea, del 24 de septiembre de 1924⁴², adoptó el siguiente texto, basándose en el documento que redactó la maestra Englantine Jebb, anteriormente citado:

"Por la presente Declaración de Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y las mujeres de todas las Naciones, reconociendo que la Humanidad debe de conceder al niño cuanto estime mejor y más beneficioso para él, afirma con sus deberes, excluida toda consideración de raza, nacionalidad y creencia religiosa, los siguientes:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.

2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

3. El niño debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad pública.

4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganar la subsistencia y de ser protegido contra toda clase de explotación.

⁴² Organización Internacional promovida para el mantenimiento de la paz, con sede en Ginebra fundada en 1920 y disuelta en 1946.

5. El niño debe ser educado, inculcándosele el sentimiento del deber que tiene de poner todas sus cualidades al servicio de sus hermanos".⁴³

Otra actividad dentro de la Sociedad de Naciones se encuentra el Comité Asesor sobre el Tráfico de Mujeres y Niños. Posteriormente se dividió, una versa sobre la prevención del tráfico y la protección de mujeres jóvenes, y otro relativo a todos los aspectos internacionales de la ayuda al niño, y más adelante volvió a unirse para formar el Comité Asesor de Cuestiones Sociales. Años subsecuentes, después de la Segunda Guerra Mundial, esta dejó ininterrumpida las actuaciones de la Sociedad de Naciones.

Para 1948 con la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que respecta a los derechos de los niños, se estableció la protección a la familia y la defensa de una serie de derechos de carácter cultural cuyo primer destinatario sería el niño.

Dentro del derecho familiar establecía "la defensa de la estabilidad matrimonial, y por lo tanto, en principio, la oposición al divorcio; el apoyo a las familias a través de medidas legislativas, en concreto medidas en fomento de unos cuidados especiales a la maternidad y para la defensa de la igualdad de los hijos, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio; y por último, la protección de ambiental de los valores morales que en el seno de la familia alcanzan básicamente a los hijos."⁴⁴

⁴³ Álvarez Ma. Isabel, Ob. cit. Pág. 23.

⁴⁴ Hervada J y otros. Textos Internacionales de Derechos Humanos, Eunsu. Pamplona 1978. Pág. 117 y 118.

Como en párrafos precedentes se menciona, hay también derechos culturales en el que destaca el derecho a la educación.

Así más adelante con la creación de la Declaración de los Derechos Humanos, se creó más conciencia para la protección de los niños.

b) Los Derechos del Niño en la Declaración Universal de 1959.

Como se estableció anticipadamente el término de la Segunda Guerra Mundial, fue cuando tuvo más auge en la participación para la protección de los derechos del niño.

En este sentido, la Liga Internacional para la Educación Nueva, elaboró en Londres, en 1942, una Carta de la Infancia, con la que de igual manera pretendía proteger a los niños, en la que quedó formulada de la siguiente forma:

Derechos esenciales que hay que asegurar y garantizar a todos los niños sin consideración alguna de sexo, raza, Nación, confesión religiosa o posición social.

La personalidad del niño es sagrada. Las necesidades de la infancia deben servir de base para todo buen sistema de educación.

Hay que considerar como deber propio, en la utilización de los recursos de la Nación, el derecho de todo niño a ser alimentado, vestido y alojado.

Es necesario asegurar a todo niño la asistencia médica y el tratamiento que necesita.

Hay que facilitar a todo niño, sin distinción, el modo de acceder a las fuentes del saber y de la sabiduría de su Nación.

Se debe otorgar a todo niño, todo el tiempo necesario para su formación escolar.

Es necesario que todo niño esté en grado de recibir formación religiosa.⁴⁵

De igual manera que otros documentos ya citados, esta Carta no tuvo tanto alcance internacional, pero que tuvo valiosa importancia para el desarrollo de subsecuentes instrumentos para la protección de los niños.

Ya para la elaboración posterior del texto de 1959, se requirió la participación, en ese entonces recibía el nombre de Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, actualmente Fondo de Naciones Unidas para la Infancia - en inglés United Nations Children's Fund - establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946; y la participación de este fue para tomar parte del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y solicitar adoptar el texto de la Sociedad de Naciones antes reseñada de 1924, y en la que fue adoptada, con algunas adiciones.

⁴⁵ Alvarez Ma. Isabel, Ob. cit. Pág. 36.

De ello surge diversas participaciones y resoluciones para llegar a ser aprobada la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, dentro de las que destaca la del 24 de julio de 1957, en la que se trató de uniformar la Declaración a los Derechos del Niño, de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y así sucesivamente hasta llegar a la "841ª Sesión Plenaria de la Asamblea General, en sus resoluciones 1386 (XIV) y 1387 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, aprobó el Proyecto de Declaración de los Derechos del Niño, presentado por el relator de la Tercera Comisión, por 78 votos a favor y ninguno en contra, así como el proyecto de resolución relativo a la publicidad que había de darse a dicha Declaración."⁴⁶

- **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959**

Esta Declaración consta de diez principios, de los cuales haremos mención:

PREÁMBULO

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en su Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

⁴⁶ Álvarez Ma. Ob. cit. Pág. 51.

Considerando que las naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

La Asamblea General por lo tanto

Proclama la presente declaración de los Derechos del Niño a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos

derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

PRINCIPIO 1

El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños, sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será al interés superior del niño.

PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán

proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades,

desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.⁴⁷

Esta Declaración de los Derechos del Niño proclamada el 20 de noviembre de 1959, abarcó principios que sirvieron de modelo para ofrecer un campo más amplio en la protección de los derechos del menor. Así mismo, dio origen a la creación de un nuevo instrumento, que posteriormente fuera conocido como la Convención de los Derechos del Niño de 1989, tema que me abocare posteriormente.

⁴⁷ Tirado k. Felipe y otros. Para educar los Derechos de los Niños, 1ª edic. CNDH, México, 1996. Pág. 75.

CAPITULO III

INSTITUCIONES QUE RECONOCEN LOS DERECHOS DEL NIÑO

3.1. AMBITO INTERNACIONAL

a) Organización de las Naciones Unidas.

Sin una organización general de los Estados, el derecho internacional manifestaría muchas imperfecciones. De alguna u otra manera una organización internacional suprime en parte la anarquía y el desorden que se da cuando los Estados actúan aisladamente.

Con este margen de idea, surge la Organización de las Naciones Unidas, como una Organización Internacional de Estados (ONU). Dentro de los antecedentes que dieron origen a la ONU fueron: "la Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941, firmada por el presidente estadounidense Franklin Delano Roosevelt y el primer Ministro Británico Sir Winston Churchil, la Declaración de las Naciones Unidas el 1º de enero de 1942, la Conferencia de Moscú, celebrada del 19 al 30 de octubre de 1943, que tuvo como resultado la llamada Declaración de Moscú. Posteriormente se tuvieron las propuestas de Dumbarton Oaks, que tenían los lineamientos generales de la futura organización internacional. Así en San Francisco se tuvo la Conferencia de las Naciones Unidas, del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Dando como resultado la firma de la Carta de las Naciones

Unidas, por 50 Estados participantes. Entrando en vigor el 24 de octubre de 1945, teniendo su sede permanente en Nueva York.⁴⁸

En la citada Carta de Naciones Unidas, en el preámbulo y en el artículo 1º, se establecieron propósitos, por ejemplo el de mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y la de libre determinación de los pueblos. También el de realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

La Organización de las Naciones Unidas esta conformada por los siguientes órganos principales:

- 1) La Asamblea General;
- 2) El Consejo de Seguridad;
- 3) El Consejo Económico y Social;
- 4) El Consejo de Administración Fiduciaria;
- 5) La Corte Internacional de Justicia, y
- 6) La Secretaría.

Asamblea General. Organismo de naturaleza democrática, en la que están representados todos los Estados Miembros de la Organización, en un plan de igualdad, teniendo un voto cada uno de los Estados. La asamblea tiene un

⁴⁸ Serra Vázquez Modesto. Derecho Internacional Púb. Edit. Porrúa, S. A. de C.V. México 1998. Pág. 142 y 143.

campo amplísimo de funciones, pero sus facultades legales sólo son de recomendación y carece de autoridad sobre los Miembros. Así su función más importante es la de un foro público que forma y orienta la opinión universal. Ejerce también supervisión sobre los órganos que la integran, pero con los que está directamente relacionada son: Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y Secretaría General.

Consejo de Seguridad. Tiende a tomar medidas en caso de agresión y quebrantamiento de la paz, en otras palabras, se le asigna como el guardián de la paz. Dentro de sus funciones esta la elección del Secretario General a través de una recomendación, así como de nuevos miembros del Consejo; y regula los armamentos y el posible desarme.

Consejo Económico y Social. (ECOSOC) Su función es la de promover bajo la autoridad de la Asamblea General, mejoras de orden social o económico. Con este fin podrá:

- a) Iniciar o hacer estudios e informes respecto a asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario; de igual manera hacer recomendaciones sobre estos asuntos a la Asamblea General y a los organismos Especializados.
- b) Hacer recomendaciones a la Asamblea General en materia de Derechos Humanos y libertades fundamentales del hombre.

c) Fomentar proyectos de convención, sobre las materias de su competencia y someterlos a la Asamblea General.

d) Convocar conferencias internacionales sobre las materias objeto de su competencia.

De esta manera el Consejo Económico y Social, funciona con un importante número de organismos, que tiende a crecer día con día. Por ejemplo, existen las siguientes comisiones especializadas en comités, cada uno de ellos con tareas de mucha importancia: "a) la de Estadística; b) Comisión de población; c) Comisión de Desarrollo Social; d) la de Derechos Humanos, que cuenta con una Subcomisión de la Discriminación; e) la de Drogas y Narcóticos; f) Comité Permanente de Desarrollo Industrial; g) el Comité de Vivienda, de Construcción y Planeación; h) el Comité Consultivo para la Aplicación de la Ciencias y la Tecnología al Desarrollo; i) el Comité de Planeación para el Desarrollo. Junto a estas 9 Comisiones, el Consejo ha creado 4 Comisiones Económicas Regionales: 1) la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL); 2) la Comisión Económica para Europa (ECE); 3) la Comisión Económica par Asia y el Lejano Oriente ((ECAFE); 4) la Comisión Económica para Africa (ECA).⁴⁹

En un mismo sentido, la ECOSOC tiene organismos y programas especiales en las que participa conjuntamente con la Asamblea, tal como la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (UNHCR), el Instituto para

⁴⁹ Sepulveda Cesar, Derecho Internacional, 20ª edic. Edit. Porrúa S.A. de C.V., México, 1998., Pág. 312.

Adiestramiento e Investigación (UNITAR), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Consejo de Administración Fiduciaria. Esta integrado por miembros de tres clases: 1º.- Estados miembros de las Naciones Unidas que administran territorios en fideicomiso; 2º.- Grandes Potencias que no administran territorios y 3º.- Miembros no permanentes, electos para periodos de tres años, en número suficiente, para que el total de miembros del Consejo esté dividido siempre por mitad entre Estados que administran territorios fiduciarios y Estados que no lo hacen. Dentro de sus funciones esta: "a) Considerar los informes que rinden las autoridades administradoras. Ello significa que el Consejo formula un reporte para que la Asamblea decida en definitiva y de esa manera la comunidad está al tanto de lo que ocurren en las áreas fideicomitidas. b) El Consejo, bajo ciertas condiciones, puede aceptar peticiones de los pueblos fideicomitidos y examinar en consulta con la autoridad administradora. c) También puede el Consejo disponer visitas periódicas para darse cuenta del progreso de los territorios fideicomitidos. d) Finalmente puede asimismo tomar éstas y otras medidas que estén previstas en los acuerdos de administración fiduciaria " ⁵⁰

Corte Internacional de Justicia. Realiza la administración de justicia internacional, logrando así la paz, a través del funcionamiento de la norma jurídica; evitando disputas que pudieran constituir una fuente de fricción. Esta Corte tiene una jurisdicción limitada, ya que los litigios que los Estados miembros lleguen a tener, van ante esta Corte y pueden ser resueltos por esta. La Corte

⁵⁰ Sepulveda Cesar, Derecho Internacional, 20ª edic. Edit. Porrúa S.A. de C.V., México, 1998. Pág. 334.

Internacional de Justicia, de las Naciones Unidas está compuesta "de quince Jueces, magistrados independientes, elegidos entre personas que gocen de alta consideración moral, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional."⁵¹

Secretaria. Es la que se encarga de la administración de toda la organización, y el que encabeza este órgano es el Secretario General, el cual tiene una misión importante, que es la de fungir como intermediario político entre los Estados cuando se hace necesario. También la de Formar un cuerpo de funcionarios y empleados capaces y leales, la de preparar los programas de trabajo de los diferentes órganos de las Naciones Unidas, y la de ver que sean ejecutadas las decisiones de los órganos y organismos.

Con la participación de las Organización de las Naciones Unidas y sus diversas secretaria, sirven de apoyo para las poblaciones vulnerables y claro sin olvidar a los niños. Creando así el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Siendo que en el planeta niños y niñas enfrentan cotidianamente peligros y dificultades para su sano crecimiento físico y espiritual; en un mundo en donde las limitaciones en la mayoría de las veces son derivadas de la pobreza, y que afectan con mayor fuerza a la niñez, es por tal virtud, que existe un organismo

⁵¹ Ob. Cit. Pág. 329.

que esta dedicado a la protección de estas personas vulnerables, y está es, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas, crea el organismo internacional, Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia (United International Children's Emergency Fund), como un Fondo Interior de Socorro a la Infancia; organización que tenía como fin socorrer a miles de niñas y niños europeos que quedaron con hambre y sin hogar, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. De ahí en adelante durante casi cinco años, con ahínco, la UNICEF, siguió recolectando y distribuyendo alimentos, medicina y ropa para los niños más necesitados en Europa y China.

Posteriormente en 1950, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, decidió, por unanimidad, ampliar el mandato de la UNICEF para que continuara sus funciones en los países en vías de desarrollo, apoyando programas de amplio alcance y de bajo costo, para mejorar la salud y la nutrición de la niñez desvalida. Sin embargo, las acciones realizadas por este organismo sobrepaso la finalidad original, y de esta manera y por tal razón, en 1953 se acordó por unanimidad darle a la UNICEF, el carácter de organismo semiautónomo y permanente del sistema. En el cual se alteró su nombre eliminándose "emergency", pero conservando la misma sigla "UNICEF". Desde entonces la UNICEF ha logrado constituirse en un puente de solidaridad internacional a favor de la infancia.

En la década de los 60s, la UNICEF abogó por que los gobiernos en sus planes de desarrollo económico y social incluyeran la participación en la salud, la nutrición, la educación y el bienestar social de los niños, y estimular a las comunidades pobres a que se ayudarán a sí mismas.

Fue posteriormente hasta 1965, cuando la UNICEF recibió el Premio Nobel de la Paz, en reconocimiento a su labor en la protección de la niñez más pobre y desamparada del planeta. Con este motivo esta organización refrenda su compromiso de ofrecer a la niñez mejores oportunidades para su desarrollo y contribuir a la disminución de la tensión mundial y de conflictos futuros.

Por otro lado, tenemos el modo de operar de la UNICEF. En el contenido de párrafos que anteceden señalamos que este es un organismo semiautónomo y permanente de las Naciones Unidas; la UNICEF cuenta con una Junta Directiva, y que está compuesto de 36 miembros, que se reúnen una vez por año para fijar pautas, políticas e inspeccionar el desarrollo de los programas y de igual manera aprobar presupuestos.

La UNICEF, dedicada exclusivamente a los niños; trabaja con organismos mismos que forman parte de las Naciones Unidas, verbigracia, la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO), el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC); por otro lado, la UNICEF trabaja en estrecha colaboración con los gobiernos nacionales y locales de los países en desarrollo. Del mismo modo la UNICEF, recibe apoyo de las organizaciones no gubernamentales de todo el mundo y de los Comités

Nacionales en pro de la UNICEF, que operan fundamentalmente en países industrializados.

En la actualidad la Organización de la Naciones Unidas para la Infancia, cuenta con más de 200 oficinas repartidas en 115 países en vías de desarrollo. En lo que corresponde a las naciones industrializadas, cuentan con una red de 34 comités, la cual fomenta el apoyo a los programas de la UNICEF, mediante actividades destinadas a la información, la educación, la asistencia legal y la obtención de fondos.⁵²

Dentro de las principales actuaciones que ha confiado la Asamblea General de las Naciones unidas a la UNICEF son:

1. - La de promover la protección de los derechos del niño, ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen plenamente sus potenciales.
2. - Se guiará por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. - Reiterara que la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños, son imperativos de desarrollo de carácter universal y forman parte integral del progreso de la humanidad.

⁵² Información tomada de Internet dirección: <http://org.unicef.1998>

4. - Movilizará la voluntad política y los recursos materiales para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo, a garantizar que los niños tengan derechos prioritarios sobre los recursos, y a crear la capacidad de establecer políticas apropiadas y ofrecer servicios para los niños y sus familias.

5. - Se empeña a garantizar que se dé protección especial a los niños más desfavorecidos: víctimas de guerra, desastres, extrema pobreza, todas las formas de violencia y explotación y los niños con discapacidades.

6. - Responde en las emergencias protegiendo los derechos de los niños. Esto es en coordinación con los asociados de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios.

7. - Su cooperación no es discriminatoria, en todo lo que hace tiene prioridad los niños más desfavorecidos.

8. - Por medio de sus programas por países, tiene el objetivo de promover la igualdad de los derechos de los niños y niñas, y así apoyar su plena participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades.

9. - La UNICEF se inspira en la visión de paz y progreso social consagrada en la Carta de la Naciones Unidas, que mantiene su carácter de meta fundamental para todo el mundo.

Como podemos notar, la actividad de la UNICEF, nos da a conocer qué tan importante es el desarrollo y participación de este organismo, ya que sin él muchos niños y niñas del mundo, se quedarían sin ayuda, protección, asesoramiento, etc. Un claro ejemplo está en México.

• LA UNICEF Y MÉXICO

El gobierno de nuestro país y la UNICEF, firmaron el 20 de mayo de 1954, en un Acuerdo Básico en el que se estableció "que la función de la UNICEF sería apoyar a las instituciones federales, estatales y municipales, organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil en general, para lograr la supervivencia, protección y desarrollo de la niñez mexicana más pobre; dentro de un ambiente que les permita ejercer plenamente sus capacidades y derechos básicos."⁵³

Siendo que en nuestra República Nacional Mexicana, existe una gran desigualdad económica, social y cultural, esto origina a que existan grandes grupos dentro de nuestra sociedad, que no lleguen a cubrir sus necesidades básicas. En este sentido los programas y acciones de la UNICEF, ayudan y están enfocados fundamentalmente a resolver las necesidades de los grupos sociales más desprotegidos y marginados.

Al mismo tiempo, la participación y acción de la UNICEF es trascendental, ya que en nuestro país se caracteriza por contar con una población

⁵³ Revista Trimestral, Trabajo Social, Escuela Nacional de Trabajo Social 1996. México, D.F., 14 de junio de 1996.

mayoritariamente joven, y por ello es idóneo las acciones de la UNICEF a favor de la niñez y juventud mexicana.

c) Convención de los Derechos del Niño.

A raíz de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, y con el transcurso del tiempo, se dio la necesidad de crear una Convención a favor de la niñez; ya que era necesario codificar en un solo instrumento todas las disposiciones de derecho internacional referentes a los niños.

La propuesta de creación de una Convención de los Derechos de los Niños, fue hecha a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por el gobierno de Polonia, apoyado por los gobiernos de Austria, Bulgaria, Colombia y Jordania, el 5 de octubre 1979.⁵⁴ Al ser presentada esta propuesta, en un principio, no se encontró apoyo unánime, ya que algunos países opinaban que ya existía una Declaración sobre los Derechos del Niño; que aún careciendo de fuerza coercitiva, había sido aceptada por todos los Estados y era, por lo tanto, presuntamente aplicable a todos ellos, mientras que una Convención sólo podría ser invocada por los Estados que la ratificasen; y entonces, no era necesario la creación de una Convención. Posteriormente, se aceptó que era imprescindible responder a las necesidades de los niños, apoyando la creación de la Convención.

⁵⁴ Álvarez Ma. Isabel Ob. Cit. Pág. 77.

Así, sucesivamente se decidió que el texto presentado por el gobierno polaco debería ser revisado con profundidad; y se creó un Grupo de Trabajo.

Este Grupo de Trabajo, se compuso de 43 representantes de los Estados que formaban la Comisión. De igual manera tuvieron participación miembros de las Naciones Unidas, pero sólo como observadores y tomando parte sin restricciones en los debates que hubiere. Las agencias intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, también participaron plenamente en las discusiones sobre la redacción de la futura Convención.

Esta Convención cuenta con tres secciones:

1. El Preámbulo que enuncia los principios básicos de la cuestión tratada por la Convención.
2. Los artículos de fondo, que enumeran las obligaciones de los Estados que la ratifican a su debido tiempo. (Parte I, artículos 1 a 41).
3. Las disposiciones relativas a la aplicación, que define como se verifica y se promueve el cumplimiento de la Convención y establece las condiciones para su entrada en vigor (Parte II y III, artículos 43 a 54).

Siendo que se había retrasado la redacción de la Convención, se requirió fijar una fecha límite para su redacción, y se eligió que la fecha más adecuada

sería en 1989, ya que coincidiría con el décimo aniversario del Año Internacional del Niño y, por lo tanto, con el comienzo del proceso de redacción. De igual manera se celebraría también el 30 aniversario de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño.

Amén de lo anterior, cuando fueron adoptadas las tres secciones del proyecto por el Grupo de Trabajo, la totalidad del texto fue objeto de una revisión técnica, efectuada por el Secretario de las Naciones Unidas, y así evitar y garantizar la ausencia de contradicciones, tanto internas, como en relación con las normas establecidas en otros instrumentos internacionales, y su conformidad con la terminología de los textos legislativos internacionales.

"Del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo procedió a la segunda lectura del texto, dando a sus miembros la oportunidad de examinar de nuevo la totalidad del proyecto de la revisión técnica y de sus propias preocupaciones y propuestas".⁵⁵

A través, de arduos debates sobre cuestiones políticas y culturales complejas, tales como la religión, la adopción entre países, los conflictos armados y la protección legal antes del nacimiento, el Grupo de Trabajo se mostró motivado y dedicado, consiguiendo completar la segunda lectura.

Sucesivamente el texto definitivo del proyecto de Convención fue sometido a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que lo aprobó el 8

⁵⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derechos de la Niñez, 1ª edic. UNAM. México 1990. Pág. 7.

de marzo de 1989 y lo envió al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), donde por último pasaría a la Asamblea General de las Naciones Unidas. A partir de este momento la Asamblea General adopta el proyecto de texto, y éste se convertiría en una Convención de pleno derecho.

La Convención, entró en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que fue depositado el vigésimo instrumento ratificado o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Después de un complicado trabajo de la elaboración de esta Convención, con un contenido de 54 artículos, finalmente fue adoptada "el 20 de noviembre de 1989. Firmada por el Gobierno de México el 20 de noviembre de 1990 y ratificada el 25 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación."⁵⁶

Dentro de los puntos principales la Convención se encuentra: son niños a todas las personas menores de 18 años, salvo que en virtud de la ley de su país, hayan alcanzado antes la mayoría de edad.

Las disposiciones de la Convención se basan en el principio de la no-discriminación. Esto es, se aplica a todos los niños independientemente de raza, color, religión, sexo, nacionalidad, idioma, nacimiento o cualquier otra índole.

La Convención otorga al niño derecho a un nombre y a una nacionalidad, también establece que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. De igual

⁵⁶ Felipe Tirado y otros, Ob. Cit. Pág. 55.

manera tiene derechos a disfrutar al más alto nivel posible de salud y de nivel de vida adecuado para su desarrollo.

Se establece el interés superior del niño el cual constituirá la consideración primordial en todas las medidas que le conciernan.

Todo niño tiene derecho a los cuidados de sus padres a no ser separado de ellos. En el caso que se solicite la reunificación familiar deberá ser atendida favorablemente, humanitaria y expedita.

Aquel niño que esté temporal o permanentemente separado de un medio familiar, tiene derecho a la protección y asistencia especiales del Estado y a que se aseguren otros tipos de cuidados.

Con respecto a la adopción, cualquiera que sea su forma deberá de realizarse de conformidad con las leyes establecidas por las autoridades competentes. La adopción no recurrirá a personas que residan en otro país más que en último término.

La Convención también será aplicada en la situación de conflictos armados y a los niños refugiados.

En el texto de la Convención, existen numerosas disposiciones destinadas a proteger al niño de todas las formas de explotación, especialmente la

explotación sexual y económica, así como las directrices para la recuperación y reintegración del niño que haya sido víctima de tratos crueles o de explotación.

Dentro de otras disposiciones encontramos el derecho a la educación y a los objetivos de la educación; y al mismo tiempo encontramos que los niños tienen derecho al ocio y al esparcimiento.

El niño cuando sea privado de su libertad o que haya infringido la ley, tiene derecho a una atención especial, en el que dentro de algunos derechos se encuentra la prohibición a que se le torture y que le imponga la pena capital o la de prisión perpetua.

En el ámbito de aplicación de la Convención, pone especial énfasis en la creación de un marco, que favorezca la cooperación internacional, en lo referente a la aplicación de las disposiciones e ideales de la Convención.

Como podemos observar esta Convención de los Derechos del Niño de 1989, es el instrumento internacional más importante con relación a la protección de los derechos de los niños, en el cual se encuentran derechos sustantivos de los niños, y reconociéndolos como ciudadanos del mundo. También la creación de esta Convención sirvió para subsanar el problema de la eficacia jurídica de anteriores documentos internacionales.

De igual manera queda mencionar que esta Convención es responsabilidad de los Estados, el hacer que se cumplan las disposiciones y de fomentar el

conocimiento de esta, ya que como nos menciona Ovidio López Echeverry " la Convención se asemeja en cierto modo a un automóvil. Si se deja estacionado en la calle, no sirve más que como objeto de ostentación. Pero si es usado, se convierte en un vehículo, es más, vehículo muy necesario para mejorar las condiciones de vida de los niños del mundo entero".⁵⁷

3.2. ÁMBITO NACIONAL

a) CARÁCTER PÚBLICO

El gobierno mexicano a través de la participación y el apoyo de las diversas Secretarías de Estado, Organismos Descentralizado, y organismos no gubernamentales realizan diversas funciones a favor de la niñez mexicana; estos ayudan a resolver o aminorar los problemas que atañen a nuestra sociedad. Todos los organismos o instituciones tienen apoyo recíproco con respecto a la participación de la niñez; pero dentro de los organismos o instituciones que tienen mayor participación a favor de los niños son:

1) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. La Sedesol, es la dependencia responsable de coordinar las acciones de política social de Gobierno Federal. Además de su función coordinadora, la Secretaría de Desarrollo Social, tiene ámbitos propios de acción que lleva a cabo mediante una estructura que comprende: La Subsecretaría de Desarrollo Regional, Fondo Nacional para el fomento de las Artesanías, Instituto Nacional de Desarrollo

⁵⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas Ob. cit. Pág. 23.

Social, entre otros, pero a la que nos abocaremos es el INI, Instituto Nacional Indigenista.

2) INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. México es un país pluriétnico y pluricultural. Esta naturaleza se debe esencialmente a la presencia de cuando menos cincuenta y nueve pueblos indígenas en el territorio mexicano, pueblos que preservan y recrean su patrimonio lingüístico, cultural y social. Nuestra Nación mexicana está conformada por poco más de 91 millones de personas, de las cuales 10 millones (alrededor del 11% del total) son consideradas indígenas.⁵⁸

Para atender las demandas de este importante sector de la población Nacional, así como para determinar las políticas gubernamentales específicas en atención a los Pueblos Indígenas, fue constituido el Instituto Nacional Indigenista (INI) en diciembre de 1948, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal. El INI fue una dependencia vinculada a la Secretaría de Educación Pública hasta mayo de 1992, en que quedó sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social. Sin embargo, su Consejo está integrado por el director del propio Instituto, representantes de varias Secretarías de Estado y de instituciones relacionadas con la problemática indígena.

Los principios que rigen la acción del INI, son el respeto al libre desarrollo de los Pueblos Indígenas, y la creación de condiciones equitativas de participación y decisión con pleno reconocimiento a su diversidad cultural.

⁵⁸ Folleto del Instituto Nacional Indigenista.

Entre las funciones del Instituto se encuentran las siguientes:

- Realizar investigaciones en los problemas relativos a los indígenas del país;
- Estudiar, promover y llevar a cabo las medidas de mejoramiento que requieran los núcleos indígenas;
- Coordinar la acción de los órganos gubernamentales competentes;
- Difundir los resultados de sus actividades, así como realizar obras de mejoramiento de las comunidades indígenas.

De esta manera, la acción del INI debe entenderse como la de un promotor, coordinador y colaborador, en los términos de las normas legales y las metas programáticas que lo rigen, abocándose a tareas de instituciones estatales y de la sociedad respecto a los pueblos indígenas. Así, entre los principales propósitos del Instituto que buscan cumplir es: incrementar y concertar los recursos que la sociedad destina a las comunidades indígenas, y garantizar la participación indígena de esos esfuerzos y el respeto e intercambio equitativo en lo económico, político, social y cultural para los pueblos indígenas de México.

El Instituto atiende a una población indígena dispersa en 23 estados de la República, a través de 96 centros coordinadores indigenistas, cuyas acciones son concertadas por 21 delegaciones estatales y 12 subdelegaciones, además de las oficinas generales del Distrito Federal. Para realizar sus actividades, el INI cuenta con: un hospital mixteco en Cuetzalan, Puebla; La Casa de los Mil Colores, albergue para pacientes de tercer nivel de atención médica, ubicado en la ciudad

de México; 16 estaciones de radio que forman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, cuya cobertura alcanza a unos 660 municipios; dos Centros Nacionales de Video Indígena, en las ciudades de Oaxaca y Morelia; tres centros de capacitación, además de administrar 1,134 albergues donde se atiende a más de 58 mil niños indígenas. Así mismo, el INI desarrolla un importante trabajo editorial que promueve, por un lado, las investigaciones que el mismo Instituto ha auspiciado y, por el otro, la literatura en lenguas indígenas, que constituye la voz de los pueblos indígenas de México.⁵⁹

En la actualidad, la acción del INI se centra en las siguientes líneas de acción prioritarias:

- a) Desarrollo económico.
- b) Bienestar social.
- c) Procuración de justicia.
- d) Promoción del patrimonio cultural.
- e) Atención a otras formas de interacción indígena.
- f) Investigación, información y documentación.

Con su labor el Instituto Nacional Indigenista contribuye al desarrollo de las culturas indígenas y a combatir la situación de desigualdad en que viven estos pueblos.

⁵⁹ Instituto Nacional Indigenista.

Por desgracia aún con la participación del Instituto los problemas de los indígenas son muchos, los cuales se ven afectados por la extrema pobreza en la que viven, el analfabetismo, morbilidad infantil, desnutrición, mortalidad asociada y baja esperanza de vida, los problemas cotidianos que enfrentan con relación a la tierra, el despojo y la destrucción de sus bosques, las condiciones de aislamiento de algunas comunidades, la falta de documentos probatorio de nacimiento, la inexistencia del acta de matrimonio, y de igual manera infiere las propias tradiciones, usos y costumbres de las comunidades etcétera. Todo este tipo de situaciones se ve reflejado en un índice mas alto en los niños indígenas, de hecho como he venido mencionando los niños son el segmento vulnerable de la sociedad mexicana, y con mucha más razón los niños indígenas; ya que estos desde muy temprana edad, se les otorgan responsabilidades para dar apoyo a sus padres y poder subsistir; dentro de las distintas actividades se encuentra: el cuidado de sus hermanos; sirven de apoyo como trabajadores domésticos o como jornaleros agrícolas, y consecuencia de eso se encuentra un grado muy alto de deserción escolar, desnutrición, etc.

Por ello planteo la siguiente pregunta ¿Qué significado tienen las etapas de algunos niños que viven en un estado de vida insolvente, cuando ni siquiera, en muchos casos pueden vivir con sus derechos de la infancia, de jugar, descanso adecuado, de disfrutar del ocio y de entretenimiento?

Los niños indígenas - como los indígenas en general - viven en condiciones notablemente más precarias que el resto de la población nacional. Este tipo de vida precaria es característico de los tradicionales asentamientos rurales

indígenas, entre ellos podemos encontrar: los mixtecos, en los altos de Chiapas, las Huastecas, en el área Zapoteca de Oaxaca, la Tarahumara, las regiones Huichol y Cora - Huichol, la región Nahuatl -Totonaca de la sierra de Puebla o la región maya del centro de Yucatán, entre otros. Por ello el INI pone más énfasis al cuidado de estos menores.

Además, gracias a la participación diversos organismos que participan en conjunción con el INI, otorgan asistencia para el beneficio y desarrollo de los indígenas entre estos se encuentra: La Dirección General de Educación Indígena y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la Academia Mexicana de Cirugía, el Instituto Nacional de Nutrición, el Hospital General de México, el DIF, la Comisión Nacional del Agua, la UNICEF entre otros.

3) SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. La S.E.P. fue creada el 25 de septiembre de 1921, y cuatro días después se publicó en el Diario Oficial el decreto correspondiente. Esta a través del tiempo se ha encargado de la vigilancia de la Educación que el Estado imparte, entre otros fines.

La base constitucional que regula la educación se encuentra en el Artículo 3° Constitucional. La educación va a ser el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

En el artículo señalado con antelación fracción II señala: "el criterio que se orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico,

luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además inciso c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos⁶⁰

Es por ello importante recalcar que todo individuo tiene derecho a recibir una educación y que esa educación que imparta el Estado sea obligatoria, gratuita y laica. Así mismo va hacer una obligación de los mexicanos que los hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, Artículo 31 de nuestra Constitución.

A continuación la estadística sobre la situación de la educación en México.

INDICADORES SOBRE EDUCACIÓN, 2000-01

Concepto	Nacional (%)	Entidad (%)	Lugar nacional
Preescolar			
Atención a la demanda	69.7	78.9	10°
Primaria			
Tasa de deserción	1.8	1.4	20°
Tasa de reprobación	6.2	2.6	31°
Eficiencia terminal	86.5	94.1	5°
Secundaria			
Tasa de absorción	91.8	104.3	1°
Tasa de deserción	7.9	6.6	25°
Tasa de reprobación	20.4	18.7	19°
Eficiencia terminal	76.1	80.8	4°
Profesional media (técnica)			
Tasa de absorción	12.3	18.4	6°

⁶⁰ Ob. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 8.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Tasa de deserción	24.9	29.9	3ª
Tasa de reprobación	23.6	34.7	2ª
Eficiencia terminal	43.7	35.5	29ª
Bachillerato			
Tasa de absorción	81.0	101.1	2ª
Tasa de deserción	17.0	24.1	1ª
Tasa de reprobación	39.0	54.7	1ª
Eficiencia terminal	58.9	44.1	32ª
Superior a/			
Tasa de absorción	87.2	129.2	2ª
N O T A:	Atención a la demanda: Se obtiene dividiendo la inscripción total de inicio de cursos entre la población de 4 y 5 años de edad. Los datos de población se tomaron de las proyecciones elaboradas por CONAPO en agosto de 1996.		
	Tasa de absorción: Se obtiene dividiendo la matrícula de primer grado del ciclo educativo de referencia entre el número de egresados del último ciclo escolar del ciclo educativo anterior, expresada en términos porcentuales.		
	Tasa de deserción: Es el cociente del total de bajas entre la inscripción total, multiplicado por cada cien casos. Identifica el número de alumnos que abandonan sus estudios sin concluir el ciclo escolar.		
	Tasa de reprobación: Es el cociente del total de alumnos reprobados entre el total de existencias, multiplicado por cada cien casos. Representa el número de alumnos que para un ciclo escolar y un ciclo educativo determinados, no lograron obtener una calificación aprobatoria por cada cien alumnos existentes a fin de cursos.		
	Eficiencia terminal: Se obtiene dividiendo los egresados del ciclo escolar y ciclo educativo de referencia entre la matrícula del primer grado de "n" ciclos escolares anteriores, según la duración del ciclo educativo (para primaria se consideran seis ciclos escolares; para secundaria, tres; mientras que los demás ciclos educativos presentan una duración heterogénea). Identifica el porcentaje de alumnos que egresan de un ciclo educativo, con relación al total de alumnos inscritos inicialmente en el mismo.		
a/	Incluye licenciatura en educación normal. La fuente no presenta información para los demás indicadores.		
	FUENTE. Presidencia de la República. <i>Vicente Fox Quezada. Primer Informe de Gobierno. Anexo Estadístico.</i> México, 2001.		

4) COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. La creación de esta institución se debió a un decreto del Ejecutivo Federal el 5 de junio de 1990, con el fin de poner fin a los abusos de impunidad de los cuerpos policiacos y de algunos otros órganos y dependencias gubernamentales.

A partir del 29 de junio de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue dotada con un nuevo marco jurídico, derivado de su reconocimiento

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

constitucional por una iniciativa del Ejecutivo Federal, teniendo su fundamento en el Artículo 102 apartado B. "Esta iniciativa fue recibida por la Cámara de Senadores el 22 de abril de 1992, aprobándola por unanimidad el 11 de junio. La Cámara de Diputados, por su parte, la aprobó por mayoría de 362 votos a favor y 25 en contra el 23 de junio de ese mismo año".⁶¹

El mencionado artículo de nuestra Constitución a la letra dice: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos laborales y jurisdiccionales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

⁶¹ Lara Ponte Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, 2ª edic, edit. Porrúa, S.A. de C.V. México 1997. Pág. 204.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá un Consejero Consultivo, integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinara los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su cargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas".⁶²

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob.cit. Pág. 89.

A raíz que la Comisión de Derechos Humanos alcanzó un nivel constitucional, cuenta con una ley que la dota, como un organismo descentralizado, de la autonomía que significa tener una personalidad jurídica y un patrimonio propio; misma que de igual manera esta regulado en el Artículo 2 de la ley reglamentaria de este organismo.

Si bien es cierto los Derechos Humanos son los que la persona tiene por su calidad humana, no es menos cierto, que es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar y hacer respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal.

De esta manera, a través, de las diversas actuaciones que tiene la CNDH, se encuentra proyectos enfocados a la protección de los niños. Su participación se aboca entre otras a elaborar proyectos de protocolo facultativo, relativos a la participación de los niños en conflictos armados, la venta de niños, la prostitución infantil y su utilización en pornografía etc.

La explotación sexual y la violación de menores son un fenómeno que está aumentando en el país, sobre todo en zonas de alto crecimiento poblacional, como la región fronteriza y el D.F. Según datos de la UNICEF, de la población total del D.F., 4% corresponde a menores de doce años. Los niños y niñas de la calle viven en lugares como mercados, estacionamientos públicos y centrales camioneras, entre otros. Sus ocupaciones son el ambulante, pequeños

servicios, la mendicidad o la prostitución. Los niños de la calle sufren malos tratos y son extorsionados por los policías.

Otras situaciones en las cuales hemos visto, leído o escuchado a través de los medios de información que muchos de los operativos policíacos contra menores de la calle se han intensificado y cada vez son más violentos. Estas acciones llamadas por las autoridades "operativos de limpieza", son anticonstitucionales, ya que contravienen los derechos humanos y atentan contra los derechos de la infancia contenidos en la Convención Internacional y leyes vigentes en nuestro país.

Con estos pocos ejemplos nos podemos plantear el siguiente cuestionamiento ¿Dónde están los Derechos de los Niños?

Por ello es importante la participación de la CNDH. Para minorar este abuso hacia este grupo vulnerable de la sociedad, la CNDH realiza algunas actividades a favor de la protección de los derechos de los niños, por ejemplo:

- Continuar con la atención de quejas respecto de presuntas violaciones a Derechos Humanos de los niños y la familia.
- Actualizar los siguientes documentos: ¿Qué es la violencia intrafamiliar y cómo contrarrestarla?. Así como los derechos de la familia.

- Elaborar "El Manual de procedimientos técnico-administrativos de la Coordinación de Asuntos del Niño y la Familia".
- Modificar los formatos utilizados en la tramitación de las quejas, a fin de eliminar de ellos, cualquier discriminación por razón de género.
- Sugerir modificaciones al documento del Consejo Nacional de Población, respecto de la planificación familiar, a fin de participar en una campaña relativa a la Contracepción Forzada y Derechos Humanos.
- Seguir con la difusión, promoción y divulgación de los Derechos Humanos, de las niñas, los niños y de los grupos vulnerables en general, mediante programas de radio, televisión, publicaciones y entrevistas.
- Crear y proponer otros acerca de problemáticas diversas que afecten los derechos de la infancia.
- Diseñar una base de datos que sustente las actividades de investigación y difusión, tanto internas como externas, con el fin de proporcionar información y asesoría a los organismos que lo soliciten.
- Continuar con el seguimiento de las propuestas resultantes del análisis comparativo de legislación local e internacional relativo a la niñez, que se hacen llegar al Presidente de la República, a los Gobernadores de los Estados y a los Presidentes de los Congresos Locales.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

- Organizar, permanentemente, ciclos de conferencias, sesiones y clínicas dirigidas al personal, tanto de la Coordinación del Programa sobre Asuntos del Niño y la Familia, como de la CNDH en general, sobre Derechos Humanos y género.
- Mejorar la Red de Apoyo a Niños, en la que Derechos Humanos son violados, procurando incluir en ella, un mayor número de organismos dedicados a la atención de los problemas que se han detectado como más recurrentes.
- Continuar con los compromisos adquiridos en el "Programa de Acción Interinstitucional a favor de los Derechos de la Niñez y los Valores de la Democracia", puesto en marcha por el DIF, UNICEF, IFE, SEP, CDHDF y este Organismo Nacional.
- Fomentar la creación de áreas específicas para la defensa de los Derechos Humanos de la niñez, en los organismos públicos locales de Derechos Humanos.
- Elaborar programas para la atención a niñas y niños en materia de VIH/Sida.⁶³

⁶³ Información obtenida de Internet <http://cndh.gob.mx/leyinfo/>

5) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL. La CDHDF, al igual que todas las instituciones similares de nuestro país y del mundo, tiene como función primordial la defensa de los Derechos Humanos del ciudadano, frente a los abusos o negligencia de las autoridades. Sin embargo, su actuación, como la de cualquier organismo en un Estado de Derecho, está regida por una ley y un reglamento, que son parte del resto del cuerpo de leyes. El H. Congreso de la Unión, después de una amplia discusión en la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), estableció claramente en la Ley de la CDHDF —publicada en el Diario Oficial el 22 de junio de 1993— las atribuciones y limitaciones del ombudsman. Posteriormente, correspondió al propio Consejo de la CDHDF la redacción del Reglamento de la Comisión —publicado en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1993—, en el que se puntualizan con mayor detalle las normas a que debe sujetarse la actuación de la Institución.⁶⁴

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un organismo público, descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dentro de sus diversas actividades en lo que concierne a nuestro tema se aboca a:

⁶⁴ Internet www.cdhd.org.mx

- Quejas y denuncias por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal.

- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos en su ámbito territorial.

- Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el cumplimiento de los fines de la Comisión.

- Promover ante las autoridades competentes la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública, que se dirijan al fortalecimiento del contenido básico en materia de Derechos Humanos en los diversos ciclos educativos.

- Elaborar material audiovisual para dar a conocer sus funciones y actividades. De igual manera formular y ejecutar un programa editorial etc.

A través, de la historia, la promoción y difusión hacia el respeto a los Derechos Humanos ha ido aumentando, tanto que en la actualidad ha cobrado gran auge y ha despertado el interés de la sociedad, tanto Nacional como

Internacional; muestra de ello, lo constituye el hecho de que se han adoptado tanto en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, como en la Organización de Estados Americanos, diversos instrumentos internacionales que regulan y sancionan su violación. Entre el principal instrumento internacional que ya hemos mencionado se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual reconoce el bienestar de la infancia como interés primordial de la humanidad.

En este renglón de ideas, el conocimiento y la educación en materia de Derechos Humanos, puede constituir un arma más efectiva para combatir su violación, en este sentido, el contacto desde la infancia con programas educativos que fomenten el respeto a los mismos, debe ser la semilla importante que tendrá que cultivarse, si se desea un país respetuoso de los Derechos del Hombre.

Por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, consciente de que la educación sobre los Derechos Humanos debe trascender en la familia y de ahí expandirse a la sociedad; ha formado un espacio para menores, en el que los mismos a través de medios didácticos conocerán sus derechos, la importancia del respeto de estos, así como las funciones que desempeña esta Comisión.

Este espacio para menores fue creado en enero de 1996 llamado "La Casa del Árbol".

Este es el primer espacio que existe para menores en México dedicado a los Derechos Humanos; el cual nació para fomentar una educación sobre este tema; en el que compromete a niños y niñas a considerar la igualdad, la justicia, la dignidad, la paz y la libertad como inherentes a su vida. Con base en materiales didácticos, los menores que visitan "La Casa del Árbol" aprenden la importancia que tienen sus derechos y por qué es necesario respetarlo. El objetivo de "La Casa del Árbol", es lograr que niños y niñas sientan los Derechos Humanos como suyos, que comprendan las responsabilidades y beneficios que éstos con llevan, los consideren parte de su vida y los contemplen como una solución a problemas más específicos que los aquejan. Con ayuda de la Junta de Asistencia Privada, el Patronato del Nacional Monte de Piedad y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los niños y las niñas del Distrito Federal pueden visitar esta área, donde se subraya la vivencia de los Derechos Humanos, a partir de las experiencias familiares y escolares.

Por medio de una exposición didáctica es bueno orientar y estimula la curiosidad en los niños, para lograr de esta manera, un espíritu crítico con relación a sus derechos y deberes. Por medio de este espacio interactivo, hay que apoyar a la creación de más espacios en el que los menores realizan una serie de actividades, mediante las cuales pueden iniciar su aprendizaje sobre la cultura de los Derechos Humanos.

6) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF). En el artículo 172 de la Ley General de Salud señala: "El Gobierno Federal contará con un *organismo* que tendrá entre

sus objetivos la promoción de la *asistencia social*, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la *asistencia social* lleven acabo las instituciones públicas".⁶⁵

Al *organismo* al que se hace mención en el citado artículo, se refiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual forma parte del Sistema Nacional de Asistencia Social. Siendo este el conjunto de instituciones públicas, sociales y privadas, encargadas del desarrollo de la familia, de la protección de la infancia y de la prestación de servicios de asistencia social.

El DIF va hacer un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El DIF tiene como objetivos la promoción de la *asistencia social*, la prestación de servicios en este campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Para seguir con el tema primeramente, es importante señalar cuál es la definición cuando hacemos alusión a la palabra "*Asistencia Social*", que de hecho se encuentra plasmada en el artículo 3º de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social:

⁶⁵ Ley General de Salud, 15 edic, edit. Porrúa, México 1998. Pág. 31.

"Se entiende por *asistencia social* el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".⁶⁶

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, está integrado por un Organismo central, el DIF Nacional, que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, debe coordinar las actividades en la materia, así como por 32 Sistemas Estatales DIF y los Sistemas Municipales DIF, que existen alrededor de 1,500.

Dentro de un orden de preferencia, vamos a encontrar sujetos los cuales van a tener recepción de los servicios de asistencia social entre los cuales se encuentran:

- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.
- Menores infractores.
- Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia.
- Mujeres en período de gestación o lactancia.
- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.

⁶⁶ Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. 15 edic, edit. Porrúa, México 1998. Pag. 547

- ✓ Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro - musculoesquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias.
- ✓ Indigentes.
- ✓ Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales.
- ✓ Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono.
- ✓ Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono.
- ✓ Habitantes del medio rural o del urbano marginado que carezca de lo indispensable para su subsistencia.
- ✓ Personas afectadas por desastres.

Después de lo anterior, el DIF para el logro de sus objetivos realizará alguna de las siguientes funciones:

- Promover y prestar servicios de asistencia social.
- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores.
- Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.

- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.
- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios.
- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social.
- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos y en general a personas sin recursos.
- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado.
- Poner a la disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten.
- Promover, como conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional.
- Recomienda y promueve el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipales y presta a estos apoyo y colaboración técnica administrativa.

- Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos y apoyos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social, entre otras.

Las actividades que realice el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se realizan en forma programada y de conformidad a sus prioridades, políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los Programas Sectoriales e Institucionales.

B) CARÁCTER PRIVADO

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG's). La denominación de Organizaciones No Gubernamentales, recibe su consagración en la Carta de Naciones Unidas; establecido en su artículo 71 (1945), después en la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 19 y 20 (1948) y finalmente en la Resolución de 1296 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (1968). Las asociaciones de este tipo existen desde hace mucho tiempo, entre las que podemos citar: Sociedad de San Vicente de Paul (1883); Cruz Roja Internacional (1863); Liga Católica Internacional contra el Alcoholismo (1896); Asociación Internacional Permanente de Congresos de Navegación (1900) y Federación Internacional de Lechería (1903).

De lo anterior, se desprende que estas organizaciones tienen muy variado carácter y abarcan prácticamente todos los campos de la actividad humana, la cual destaca que los Organismos No Gubernamentales tienen una energía social puesta al servicio del desarrollo de los pueblos.

Las Organizaciones No Gubernamentales las podemos distinguir entre Internacionales, Nacionales y Locales. "Las internacionales son aquellas que representan o a una federación de organizaciones nacionales o son una organización de base nacional, que define su área de trabajo incluyendo países diferentes al país de sede. Estas son a menudo agencias poderosas e influyentes por sí misma. Las Organizaciones No Gubernamentales Nacionales, representa un nivel intermedio, en otras palabras, organizaciones supra - locales que agrupan un número de unidades de ONG locales más o menos similares en su objetivo, aún cuando alcance una cobertura parcial en vez de totalmente nacional. Las Organizaciones Locales usualmente limitan su acción a un área geográfica que se podría decir como subdistrito".⁶⁷

En el ámbito de la Naciones Unidas, podemos entender que las Organizaciones No Gubernamentales, vienen siendo aquellas instituciones independientes del Estado, nacionales o internacionales que colaboran con ella, para mejorar las condiciones de vida, a través de las distintas formas establecida por la mencionada Carta de Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General de los distintos órganos y organismo especializados de la organización mundial. De igual manera, la cooperación que realizan estas organizaciones con las Naciones Unidas en la actualidad se efectúa de distintas maneras. Por una parte divulgan informaciones relativas a la organización internacional haciendo conocer su actuación en todos los campos, como se estableció con anterioridad; y que por otra parte en la opinión pública hacen llegar el sentir popular, ya que al no

⁶⁷ Cernea M. Michael, Organizaciones No Gubernamentales y Desarrollo Local. Washington D.C. Banco Mundial 1989. Pág 7

ser entidades gubernamentales, reflejan el mejor pensamiento no oficial, y así de esta manera ayudan a asesorar a la entidad en temas especializados cuando le sean requeridos.

Para que éstas organizaciones tuvieran un cierto carácter internacional, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), que es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, es la que planea y lleva acabo, como lo dice su nombre, los programas económicos y sociales; a través de esta organización, es la que procuró introducir la idea de aquellas organizaciones no oficiales. Así de acuerdo a sus caracteres las organizaciones se dividen en dos categorías:

Categoría **A**, las que tengan un interés fundamental en la mayoría de las actividades del ECOSOC y que estén estrechamente vinculadas con la vida económica y social de las regiones que representen. En cambio la Categoría **B**, se encuentran las organizaciones que tengan particular competencia y que se interesen especialmente en sólo algunas de las esferas de actividad del Consejo.

Con lo que respecta a las Organizaciones No Gubernamentales en México, no existe todavía una normatividad específica, ni un espacio apropiado para reconocer y promover la actividad de estas. Algunos autores señalan a estas Organizaciones No Gubernamentales, como organizaciones de oposición a lo que el gobierno hace, teniendo movimientos sociales de protesta y manifestaciones en contra de acciones y programas gubernamentales. Mientras que otros autores

señalan que son canales complementarios para ayudar a los sectores más necesitados.

Por desgracia de igual manera no contamos una definición estricta de estas ONG. Ya que una organización puede tener diversas figuras legales y se considera una Organización No Gubernamental, si esta declara ser una organización no lucrativa.

No existe un solo criterio para distinguir a las ONG de otro tipo de organización; ya que no existe precisión en su situación fiscal, deducciones, contribuciones, subsidios gubernamentales o reparto de utilidades.

En México contamos con dos formas legales para organizaciones sociales, que son: Asociación Civil y Asistencia Privada.

La Asociación Civil incluye tipos de organizaciones, éstas pueden abarcar desde clubes privados o sociedades profesionales hasta la Cruz Roja. Principalmente son organizaciones no lucrativas, pero su situación fiscal y su distribución de recursos y utilidades cambian según el caso y depende en gran parte del tipo de actividades que desarrollen.

Las instituciones de asistencia privada son principalmente grupos caritativos de prestación de servicios. La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal en su artículo primero señala: "Las instituciones de asistencia privada son entidades jurídicas que con bienes de propiedad

particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios. Podrán acogerse a las disposiciones de esta ley las instituciones cuyo objeto sea ejecutar actos de solidaridad que tiendan al desarrollo social".⁶⁸

Con todo esto se puede decir que los Organismos No Gubernamentales son como entidades que surgen y toman parte de la llamada "Sociedad Civil", que sirven de mecanismo de cooperación entre organismo, ya sean locales, nacionales o internacionales, que participan dentro de los campos, tales como el económico, social, cultural, humanitario y el técnico.

La participación que tienen ONG en el ámbito de los menores en México, tiene capacidad para llegar a los infantes de bajos recursos, que normalmente son indígenas, aunque a veces su participación es muy limitada, estos buscan vínculos con la gente para el apoyo a los menores, ya sea para fomentar la participación local, nacional o internacional. Su naturaleza principalmente voluntaria de las Organizaciones No Gubernamentales, permite que su compromiso sea de utilizar tecnologías de bajo costo y servicios simplificados.

Cabe destacar que existen ONG's que deforman este fin, ya que en lugar de ayudar a la humanidad para hacer mejor uso de sus propios recursos, tratando y promoviendo la equidad y aliviar en alguna parte sus problemas, simplemente realizan sus actividades con fines de lucro. De lo que podemos mencionar relativo a nuestro tema que en el año de 1998, existían 98 organizaciones no

⁶⁸ Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el D.F. Editorial Porrúa. México, 1999.

gubernamentales que operan en la zona metropolitana las cuales se piratean a los niños de la calle para justificar la obtención de recursos económicos, y así justificar su presencia, y lograr así donaciones de organismos nacionales e internacionales, y así lucrar con los derechos de los infantes".⁶⁹

Por ello es necesario la regulación de estas organizaciones, para que no surjan estas irregularidades, y evitar de alguna manera que se siga lucrando con los menores que son los más vulnerables dentro de nuestra sociedad.

Los siguientes son algunos ejemplos de Organizaciones No Gubernamentales dedicada a la protección de los niños en la República Mexicana:

- **Casa Alianza** es una organización internacional no gubernamental, de carácter laico y apolítico, que atiende a niños y niñas en desamparo desde el año de 1968. Surgió a iniciativa de Bruce Ritter, sacerdote franciscano y profesor de la Universidad de Manhattan, en Nueva York.

En 1972 se fundó la organización actual, no lucrativa y de carácter privado con el nombre de **Covenant House** o su equivalente en español, **Casa Alianza**.

La connotación del término "alianza" se retomó del concepto bíblico y se refiere a la alianza de Dios, con mujeres y hombres. El padre Bruce Ritter utilizó el concepto "alianza" cuando descubrió que para iniciar cualquier proceso de

⁶⁹ Jiménez Jacinto Rebeca, Periódico El Universal, Lucran ONG con niños de la calle. México, 25 de noviembre de 1998.

recuperación de un niño, niña o joven en desamparo, se necesita una actitud de aceptación y amor, sin presiones, ni hostigamientos.

Después de Nueva York, Covenant House se extiende a otras ciudades de Estados Unidos, a Canadá, y en 1981 a Guatemala, en 1986 a Honduras y a partir de 1988 se instituye en México. Actualmente Casa Alianza atiende a unos 4'000 niños y niñas en desamparo en Guatemala, Honduras y México.⁷⁰

El modelo de Casa Alianza comprende cuatro etapas de servicio: Educadores de Calle, Refugio o Centro de Crisis, Hogar de Transición, Hogares Grupales; y el Programa de Reintegración Familiar. El objetivo general de Casa Alianza es sacar a los niños y niñas de la calle, y brindarles elementos de desarrollo personal para que, al cumplir la mayoría de edad, tengan las herramientas y habilidades necesarias para afrontar una vida independiente.

- ♦ En este ámbito de ideas tenemos a la institución de Asistencia Privada **EDNICA** (Educación para el niño callejero), la cual tiene como misión el de incidir en la construcción de organizaciones infantiles, mediante el impulso de acciones sociales y comunitarias a favor de la niñez callejera y en riesgo de serlo, para mejorar sus condiciones de vida, en un marco de transformación social en donde los seres humanos sean respetados y puedan construir y ejercer sus derechos.

⁷⁰ Internet: www.ednica.com

"EDNICA es una Institución de Asistencia Privada regida por un patronato, basándose en las leyes y normas establecidas por la Junta de asistencia Privada para el Distrito Federal. La cual esta conformada por un equipo multidisciplinario que se funda en 1989, buscando crear nuevas formas de trabajo con el niño y niña callejeros y que no pertenece a ningún partido político o grupo religioso, con carácter no lucrativo."⁷¹

Entre otros organismos no gubernamentales, los cuales se encuentra en el Distrito Federal:

<p>ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS. Río Niágara No. 40 (Bis) Colonia Cuahutemoc C. P. 06500 Apartado Postal 71-343-06900 México D. F. México Tel: (52-5) 5255505 Fax: (52-5) 5111781</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación y educación; información y difusión; seminarios; reuniones; talleres. • Destinatarios/os: Trabajadoras; estudiantes; mujeres en general. <p>Organización no Gubernamental pertenece a la Red contra la violencia hacia las mujeres.</p>
<p>ADIVAC ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS VIOLADAS, A.C. Gral. Juan Cano 141, int. 2. Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850. Tel. 2 77 55 92 Fax. 2 77 55 92. Responsables: Laura Martínez Rodríguez. Afiliada a FEMESS y pertenece a la Red Metropolitana de Prevención y Atención a Víctimas, RMPAV.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atención psicológica. • Atención médica • Asesoría legal • Cursos, Talleres y Seminarios de Orientación y prevención para, profesionistas, estudiantes, personas abusadas y violadas sexualmente con problemas emocionales y publico en general. • Centro de Documentación
<p>CECASII CENTRO DE CAPACITACIÓN Y APOYO SEXOLOGICO HUMANISTA, A.C. Torre Chamizal No. 501 Col. Tlaltelolco, C.P. 06300 Tel. 5 83 99 14 Fax. 5 83 99 14 Responsable: Victor Manuel Velasco M. Afiliado a FEMESS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Psicoterapia • Masaje <p>Talleres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes y su sexualidad • Pareja y sexualidad
<p>COVAC ASOCIACIÓN MEXICANA CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES, A.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación y educación • Asistencias jurídica, psicologica. • Investigación.

⁷¹ Ibidem.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

<p>C., Mitla No. 145 Colonia Narvarte Delg. Benito Juárez. Tel: 519-3145 Fax: 538-9801 Pertenece a la Red contra la violencia hacia las mujeres, RCVM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de documentación
<p>COVAC ASOCIACIÓN MEXICANA CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES, A. C., C., Mitla No. 145 Colonia Narvarte Delg. Benito Juárez. Tel: 519-3145 Fax: 538-9801 Pertenece a la Red contra la violencia hacia las mujeres, RCVM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación y educación. • Asistencias jurídica, psicológica. • Investigación. • Centro de documentación
<p>MEXFAM FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA PLANEACIÓN FAMILIAR, A.C. Juárez No. 208 Col. Tlalpan, C. P. 14000 Tel. 573-7100 / 573-7070 Fax 655-1265 Responsable: Alfonso López Juárez Afiliado a FEMESS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa Gente Joven • Clínicas de Planeación Familiar • Material educativo • Cursos, • Diplomados en sexualidad

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MEXICO

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A raíz de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, durante los 12 años de vigencia que ha tenido en México, se han suscitado diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez, sobre todo a partir de la segunda mitad de los 90. Estas reformas tocaron aspectos muy importantes como las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra niñas y niños, violencia intrafamiliar, entre otros.

Entre las reformas más importantes que se han dado, fue el 13 de diciembre de 1999, cuando se aprobó en la Cámara de Diputados una reforma y adición al artículo 4º Constitucional, relativa a los derechos de la niñez que a la letra dice:

"Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral."

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.⁷²

La iniciativa de la reforma aprobada, data de 1996 en la LVI Legislatura y fue presentada por la Diputada Ofelia Casillas Ontiveros, en ese entonces. Posteriormente la iniciativa fue retomada y aprobada por el Senado de la República el 10 de diciembre de 1999 y luego turnada a la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Sin embargo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LVII Legislatura encargada del estudio y dictamen de la iniciativa, tuvo que elegir entre esta y otra propuesta que fue presentada por los Diputados Angélica de la Peña Gómez y Álvaro Arceo Concuera en octubre de 1998.

Había otra iniciativa de la reforma al artículo 4º Constitucional que planteaba:

"Es obligación de los padres, del estado y de la sociedad, el preservar y proteger los derechos de los niños y niñas con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Se entiende por niño todo

⁷² Ob.cit. Pág. 10

ser humano menor de 18 años de edad. La ley establecerá los instrumentos y apoyos para la protección de los niños y niñas y regulará las instituciones encargadas de la protección al menor.

Son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la protección contra toda forma de discriminación; a formar parte de una familia, a la libertad de opinión, conciencia, religión y asociación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a un nombre desde su nacimiento, y a obtener una nacionalidad y preservar su identidad. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, privación ilegal de su libertad, secuestro, venta, tráfico, trata, abuso sexual, explotación laboral y trabajos riesgosos, así como de cualquier otra forma de explotación. Tendrán derecho a la salud, a una alimentación equilibrada, educación, cultura, recreación y seguridad social. Los niños, niñas y adolescentes mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especial destinados a lograr su autosuficiencia e integración a la sociedad. Los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas tienen derecho a su propia cultura, y emplear su propio idioma.

Gozarán también de las demás garantías consagradas en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por México. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento de los derechos aquí mencionados y la sanción correspondiente a los infractores⁷³

⁷³ Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Dictamen de la Iniciativa que adiciona y reforma el artículo 4º constitucional y de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa fue rechazada por la Comisión dictaminadora por considerar, entre otras cosas, que reduce los derechos establecido en la Convención, es decir, que los derechos señalados en la propuesta están incompletos frente a los que garantiza la Convención, además se consideró innecesario y redundante mencionar que los niños gozan de las garantías consagradas en la constitución y otras leyes y tratados. Por último se omitió la definición de niño dado que la iniciativa no fundamentó la disposición, y para evitar confusiones, dejar abierta la posibilidad al criterio de los legisladores cuando sea necesario.

Estas reformas que se realizaron, deben considerarse como un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, principalmente porque introducen por primera vez en la historia del país, el concepto de niña, niño y de sus derechos, aspectos que resultan fundamentales para un trato diferente hacia esta población vulnerable.

Como aseveramos con antelación, la Constitución de la República Mexicana, es la norma máxima de nuestro país, y es por ello la importancia que cobra esta reforma, cuando hablamos de los derechos de la niñez dentro de la Constitución.

Otros artículos, - aunque ya algunos anteriormente se hicieron alusión - donde se enmarca protección relevante al menor, es el artículo 3º, como garantía de libertad, el cual establece la gratuidad de la educación básica que otorga el Estado y la obligación de este proporcionarla.

El artículo 31 fracción primera, dispone que es obligación de los mexicanos que los hijos o sus pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación básica. Este artículo juega un papel importante para el desarrollo educacional del menor.

El artículo 18, párrafo cuarto, relativo a la garantía de igualdad, señala que el Estado establecerá instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, que viene siendo el Consejo de Menores.

En un mismo orden de ideas, el artículo 123 en su apartado "A" protege a los menores contra abusos laborales, estableciendo en su fracción tercera, la prohibición de la utilización de menores de catorce años, y aquellos mayores de edad y menores de dieciséis su jornada máxima será de seis horas, y en su fracción segunda queda prohibido el trabajo a menores después de las 10 de la noche, y así mismo los menores están exentos de realizar trabajos extraordinarios (fracción XI). La fracción V del mismo artículo, protege a las mujeres embarazadas durante el tiempo de gestación prohibiendo realizar trabajos que pongan en riesgo al producto.

Al proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito constitucional, es el inicio para dejar atrás el modelo en el que solían ser apenas objetos de la voluntad de quienes ejercen sobre ellos autoridad – el padre, maestro, un policía –, y se inicia el proceso para revertir un sistema, que muchas de las ocasiones era inhumano, y que en otras ha permitido y con mucha frecuencia, la violación institucionalizada y legalizada de los derechos, tales como

el derecho a vivir en familia y el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias o de libertades como las de tránsito, entre otros derechos.

4.2. CÓDIGO CIVIL.

En el Código Civil, vamos a encontrar aspectos jurídicos en relación con la protección del menor, pero enfocándonos dentro de un aspecto familiar. Para ello, primeramente, la etimología del vocablo "civil" proviene del latín *cives, civitatis*, el Derecho Civil, está constituido por un complejo de normas aplicables a los hombres que viven en sociedad. Así mismo, Galindo Garfías nos alude a una definición del Derecho Civil, siendo esta "la parte del Derecho Privado, constituida por el conjunto de normas que regulan las situaciones jurídicas y las relaciones comunes u ordinarias del hombre en lo que atañe a su personalidad, a su patrimonio y a la institución de la familia".⁷⁴

El Derecho Civil, comprende un conjunto de normas que se refieren a la persona humana como tal, y que comprende los derechos de la personalidad (estado y capacidad); los derechos patrimoniales (obligaciones, contratos, sucesión hereditaria) y las relaciones jurídicas familiares (parentesco, filiación, matrimonio, patria potestad y tutela). Este último aspecto, sobre las relaciones jurídicas familiares, reguladas en el Código Civil para el Distrito Federal, encontramos que el menor es protegido desde muy diversos ámbitos por ejemplo: Los padres están obligados a dar a los hijos alimentos, y comprenden la comida,

⁷⁴ Galindo Garfías, Iganacio. Derecho Civil. Primer Curso. 10ª Edic. México 1990. Editorial Porrúa S.A. Pág. 93.

el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, los gastos necesarios para la educación primaria, proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. (Artículo 303 y 307 c.c.). Esto con base constitucional en el artículo 4º, párrafo sexto que señala "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental."⁷⁵ Es decir, es una obligación primaria por parte de los padres proteger a los menores.

4.2.1. INSTITUCIONES QUE PROTEGE EL DERECHO CIVIL

a) Matrimonio

Otra situación, dentro de las instituciones que protege el Derecho Civil es el Matrimonio, el menor es protegido, ya que la falta de edad requerida es causa de impedimento para la realización de este acto (artículo 156), aun así, si el menor quisiera contraer matrimonio, lo podrá realizar en el caso de que el menor de edad haya cumplido dieciséis años el hombre y la mujer catorce; siempre y cuando con la autorización personas que ejerzan la patria potestad, o en su caso, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor. La realización de este acto produce de derecho la emancipación, (artículos 148 y 641); aunque tienen sus efectos jurídicos según sea el caso particular, aquellos menores que no tengan autorización.

⁷⁵ Ob. Cit. Pág. 10.

b) Filiación

La Filiación puede definirse como " la relación que existe entre dos personas, de las cuales una es el padre o la madre de otra ".⁷⁶ En otras palabras es el vínculo jurídico que se establece entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado (hijos). La filiación se puede dar dentro o fuera del matrimonio, (artículo 324; 360 y 60 del Código Civil).

c) Divorcio

Otra institución es el Divorcio, donde también se engloban aspectos a favor de la niñez. El artículo 267 del Código Civil establece las causas del divorcio, dentro de estas causa podemos mencionar los actos inmorales realizados por alguno de los cónyuges, con el fin de corromper a los hijos, los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas, cuando amenazan causar la ruina de la familia, las conductas de violencia familiar, etc. Siendo esta última causal la que requiere, según mi consideración, un análisis en especial:

d) Violencia Familiar

Este aspecto considero es el más importante, de los señalados en el apartado anterior, porque se ha suscitado con mayor visibilidad en los últimos años y se podría decir que el más reciente en la reforma al Código Civil, es la situación de la Violencia Familiar, contemplado en el Artículo 323 ter., Segundo párrafo, que a la letra señala: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada

⁷⁶ Galindo Garfias, Ob, Cit. Pág. 618.

ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."⁷⁷

Conforme a esta situación, México día con día va en incremento la situación de violencia familiar, y ante esta circunstancia los menores son los más indefensos. Un ejemplo claro, es el de una niña llamada Selene, una menor que por comprar un caja de cigarrillos de marca equivocada, fue golpeada por su tío, causándole la muerte por golpes en alteraciones viscerales y en tejidos, teniendo un total de 33 lesiones en el cuerpo, y la pequeña solo contaba con 5 años de edad. Otro caso es el de Aldo, el cual contaba con solo dos años de edad, el cual falleció a consecuencia de una supuesta caída, pero en la necropsia, se le detectaron más de 11 lesiones en su cuerpo. De acuerdo con las versiones de los vecinos, el padre de la víctima, al llegar a su domicilio, se percató de que el menor estaba arriba de una alacena, por lo que comenzó a golpearlo hasta provocarle la muerte. Durante la indagatoria, el Ministerio Público, pudo establecer que el pequeño era constantemente golpeado por sus padres. Estos solo son uno de los millones de ejemplos que podemos encontrar acerca de la violencia contra el menor.

La Norma Oficial Mexicana sobre Violencia Familiar, estipula que estos tipos de violencia se ven afectados en muchas de las familias mexicanas. Dentro

⁷⁷ C.Civil. Ob. Cit. Pág. 105

de las estadísticas marcan que: "cada uno de tres mexicanos adultos declara haber sufrido violencia en el hogar en los últimos seis meses. El 35% de los hombres y las mujeres aceptan haber sido víctimas de alguna modalidad de maltrato. El DIF reporta que anualmente atiende alrededor de 28 mil 500 denuncias de violencia hacia menores de edad. Para el 70% de los mexicanos adultos, "las nalgadas" y diversas variantes de maltrato físico y psicológico, como los gritos, son parte "necesaria" de la crianza infantil. Alrededor del 50% de los niños aseguran haber recibido sanciones de sus padres o tutores por la vía de los golpes, el jalón de orejas y los castigos emocionales".⁷⁸

• TIPOS DE MALTRATO

Dentro de las clases de maltrato, señala la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, (publicación en la Gaceta Oficial el 8 de julio de 1996 y en el Diario Oficial del Federación el día 9 de julio del mismo año):

1) **Maltrato Físico.**- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

2) **El Maltrato Psicoemocional.**- Se la llama al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamiento, intimidaciones, amenazas,

⁷⁸ Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000; Mujeres y hombres en México del INEGI, Encuesta de Maltrato Infantil del DIF.

actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

3) **El Maltrato Sexual.**- Es aquel patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.⁷⁹

• **CONCENTRACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DE MENORES MALTRATADOS PERIODO ENERO - DICIEMBRE 1999**

	TOTALES DEL DIF ESTATAL	D.F.
DENUNCIAS RECIBIDAS	25,046	1,782
DENUNCIAS EN LAS QUE SE COMPRUEBA EL MALTRATO	14,054	704
DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO	1,967	26
MENORES MALTRATADOS ATENDIDOS	24,927	1,608
TOTAL DE NIÑOS MALTRATADOS	12,516	874
TOTAL DENIÑAS MALTRATADAS	12,433	734
ESCOLARIDAD DEL MENOR MALTRADO		
LACTANTES	4,649	137
JARDÍN DE NIÑOS	3,333	187
PRIMARIA	10,531	693
SECUNDARIA	2,291	153
PREPA.	329	20
S/E.	3,495	421
TIPO DE MALTRATO		
FISI.	8,162	785
A.SEX.	1,044	7
ABANDO.	1,704	63

⁷⁹ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Gaceta Oficial. 8 de julio de 1996.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

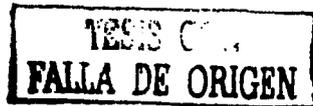
EMOC.	5,235	921
OMI. DE CUIDA.	4,516	210
EXPL0T SEXUAL COMER.	110	0
NEGLIG.	2,594	103
EXPL0T. LABOR.	644	438
RELACION JURIDICA DEL AGRESOR		
MADRE	10,924	442
PADRES,	407	120
MAES.	118	0
ABUEL.	518	23
MADRS.	641	25
PADRS.	1,093	10
TIOS	454	14
OTROS	1,914	157

(Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.)

e) Adopción

Otro aspecto es la Adopción, que viene del latín adoptio, y adoptar, de adoptare, de ad a y optare, desear (acción de adoptar o prohijar). La adopción es "La institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima".⁸⁰

La adopción originariamente fue a favor de la familia del adoptante, para conservación de ésta y de la estirpe. Posteriormente con el tiempo evolucionó, hasta considerarse actualmente como una institución de protección a los menores o incapaces y de interés social. Los artículos que regulan esta figura jurídica se encuentran en el Libro Primero, Capítulo V, Sección Primera del Código Civil para el Distrito Federal.



⁸⁰Chávez Asencio, Manuel. La Familia en el Derecho. 1ª edic. Edit. Porrúa S.A. de C.V. México 1990. Pág.189

f) Patria potestad

La Patria potestad, institución a favor de la niñez, proviene del latín patrius, lo relativo al padre y potestas, podestad. "La Patria potestad más que un poder, es una protección, protección que, por otra parte, no es específicamente paternal, puesto que incumbe a los 2 esposos, y aún a la madre sola en defecto del padre".⁸¹ Los efectos de la patria potestad esta regulada en los artículos 411 al 448.

g) Tutela

La Tutela, la cual se puede decir que es subsidiaria a la Patria potestad, procede del verbo latino tueor, que quiere decir defender, proteger. Ignacio Galindo Garfias señala "es un cargo que la ley impone a las personas jurídicamente incapaces, para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados. Es un cargo civil de interés público y de ejercicio obligatorio".⁸²

La tutela en el artículo 449 del Código Civil para el Distrito Federal a la letra dice: "El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señala la ley.

⁸¹ Ob. Cit. Pág. 264.

⁸² Galindo Garfias, Ob. Cit. Pág. 689.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413".⁸³

Si bien es cierto, el Estado se ha preocupado por la protección del menor, poniendo mayor énfasis en proteger las instituciones que favorecen el desarrollo de los hombres. La familia es la institución principal que el Estado debe proteger.

Por otro lado, hay que estar consientes de que no sólo a través del Estado y medios jurídicos; los cuales se han intensificados en el ámbito de la protección de los menores, llegaremos a una solución, sino que es dentro del seno familiar donde se debe dar inicio la protección al menor; el menor es un miembro fundamental dentro del seno familiar, le corresponde al igual que cualquier integrante de la familia derechos y obligaciones, y que es la obligación o deber primario de proteger y promover a los hijos son los padres. Estos son los principales obligados como procreadores.

4.3 CÓDIGO PENAL

Una de las principales preocupaciones de la ciudadanía, es el aumento alarmante de la inseguridad pública que vivimos en nuestro país, problema en que las autoridades intentan solucionar mediante reformas y adiciones a las leyes penales, que respondan a los reclamos de la sociedad.

⁸³ Ob Cit. Pág. 127.

Por desgracia la delincuencia realizada por los menores de edad, no es un factor del que podamos eximir de la sociedad mexicana. Existen demasiados factores que atribuyen al incremento de esta situación. Dentro de la tabla de factores que establece Ceniceros y Garrido se encuentran:

FACTOR FAMILIAR: medio social, divorcio, concubinato, lujos numerosos, factor económico, profesión de padres, alcoholismo, factor extrafamiliar (urbanismo, malas compañías, juego).

FACTOR ECONÓMICO: pobreza e ignorancia, aptitud social, trabajo prematuro.

FACTOR PERSONAL: herencia morbosa, ascendencia neuropáticas y tox infecciosa, sífilis, transmisión de tendencias criminales, anormalidades de carácter, etc.

Muchos de los delitos que se cometen día con día, son cometidos por menores de edad, y son realizados de manera individual, en grupo o bajo la guía de delincuentes profesionales. Esto pudiera ser originado, porque los menores reciben un tratamiento jurídico distinto al que le corresponde a un delincuente de mayor edad.

A los menores de edad que incurrn en algún delito, se les aplica la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, la cual determina no solo las medidas

correctivas para ellos, sino también los derechos de que pueden gozar al ser sometidos a un procedimiento señalado en dicha ley. En todos los casos, el menor recibirá un trato justo y humano conforme a su edad y a sus condiciones personales quedando prohibidos el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o integridad física o mental.

El Consejo de Menores, contará con autonomía y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la ley, para lograr readaptación social de los menores, cuando cometan conductas contrarias a derecho.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en su artículo 5, establece las atribuciones del Consejo de Menores que son:

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley con total autonomía,
- II. Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta Ley en materia de menores infractores;
- III. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y respecto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley.⁷⁸

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de los mayores de 11 años pero menores de 18, tipificada por las leyes penales. Los

⁷⁸ Ley para el Tratamiento de menores infractores, para el D.F en materia común y para toda la República en materia Federal. edic.59, edit. Porrúa. México 2000, Pág.157

menores de 11 años estarán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones del sector público, social y privado.

El menor contará con una unidad de defensa, que tiene por objeto asistirlo en los casos de violación de sus derechos, así como su defensa procesal y vigilar que el tratamiento sea el adecuado. El Consejo deberá determinar en cada caso las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su integración a la sociedad.

Las medidas de orientación que se aplican al menor infractor, son para que no vuelva a incurrir en faltas, de las cuales tenemos: la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa y cultural, la recreación y el deporte.

Pero, qué es lo que pasa cuando los menores son víctimas del delito, ¿Realmente están protegidos cuando abusan de sus derechos?. En amen de la interrogante, se han realizado diversos estudios y avances. Y fue en 1999, cuando se realizaron diversas reformas en cuanto al aumentado de las sanciones a los sujetos activos, en los delitos de violación, corrupción de menores, el abandono del infante; publicado en el Diario Oficial del 30 de Septiembre del año antes citado. Todo esto con la finalidad de lograr en el sector más vulnerable de la población, una mayor protección, ya que en la mayoría o podríamos decir, en todos los casos de abuso a menores; estos se encuentran en total desventaja por su minoría de edad.

Cabe destacar que mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de noviembre de 2002, se publicó el Código Penal para el Distrito Federal. Este ordenamiento legal en términos generales contiene los mismos conceptos y disposiciones legales que el Código Penal abrogado en cuanto al tema desarrollado, motivo por el cual se hace mención del mismo.

Otro aspecto, en mi opinión muy importante, es utilizar el maltrato como correctivo. El maltrato al menor por motivo de educación o formación se ha dado siempre, un antecedente tenemos con los Aztecas, "un menor que mentía se le castigaba atravesando en el labio inferior una espina de maguey, dejándola ahí hasta que llegaba la hora de dormir, otra forma de correctivo, era cuando las adolescentes habían sido culpables de inmodestia, que para ellos inmodestia significaba, una indecente exposición de alguna parte del cuerpo que debe estar cubierta por la ropa. En el caso de decir alguna mala palabra, los tomaban de los tobillos, y se colocaba un puñado de chile rojo y seco en la lumbre, cuando estos estuvieran crujiendo, lanzaba un humo denso, amarillento, y con la cabeza hacia abajo, los suspendían sobre el acre del humo, lo cual provocaba llanto, que normalmente les seguían llorando los ojos después de un mes y medio; y no podían aspirar ni superficialmente sin sentir como si inhalaran llamas y lajas."⁸⁵

Posteriormente, y podemos decir que años no muy lejanos en las escuelas se utilizaba la frase "las letras con sangre entran", esto era, que los maestros o así mismo los padres a través de castigos o maltratos, forzaba u obligaban al menor a estudiar o a cumplir con las actividades escolares. Estos son apenas

⁸⁵ Gary Jennings. Azteca. 27 reimpresión. Edit. Planeta. México 1992. Pág. 29-31.

unos cuantos ejemplos de la infinidad de maltratos que recibe el menor. Y no fue hasta 1999, cuando por primera vez se regula en el Código Penal este aspecto, en el artículo **343 Bis**, tercer párrafo, que dice, "La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato."⁸⁶

La existencia de los malos tratos a los niños es un problema de profundas repercusiones sociales, médicas, jurídicas y éticas que requiere de conocimientos y apoyo de las diversas instituciones gubernamentales o de ONG's, en virtud de que su magnitud es mayor de lo que se puede pensar en razón de los hechos conocidos.

4.4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La situación de pobreza y marginación en que viven muchas de las familias mexicanas, da origen a que miles y miles de niños se incorporen al mundo del trabajo.

La presencia del trabajo infantil, se expresa como una realidad que afecta a importantes grupos de menores de la ciudad y del campo. Es una actividad que puede ser realizada en forma libre o forzada, con o sin remuneración que desarrollan los menores. La mayoría de las veces en que los menores reciben remuneración, los padres exigen la mayor parte o la totalidad del salario. Se trata

⁸⁶ Código Penal para el Distrito Federal edic. 59a. Edit. Porrúa México 2000. Pág.97.

de niñas, niños y adolescentes, desempeñando diversas labores del sector agropecuario, como el de servicios y el industrial.

La incursión de las niñas, niños y adolescentes en el aspecto laboral, se encuentra sustentada en las condiciones de pobreza y marginación en que muchas familias viven. Sin embargo, estas causas no son suficientes para justificar este fenómeno, también se encuentra la presencia de patrones culturales tradicionales, valores sociales, la desintegración familiar, el desempleo, etc. Es por ello que la población infantil se ha convertido, a través del tiempo, para muchas familias, en un ingreso fundamental para la sobrevivencia, ayudando a la madre abandonada o soltera, muchas veces hasta siendo cabeza de familia; apoyando al padre despedido o subempleado y sólo, en el mejor de los casos, pagarse sus estudios.

Si bien es cierto, en el mundo, el trabajo infantil es un fenómeno social inevitable, pero no es menos cierto, que es una situación que sí se puede reducir y aumentar su prevención.

En los últimos años el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, realizó un Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes trabajadores en 100 Ciudades. Dicho estudio reveló que se encontraron en las 100 principales ciudades del país una cantidad 114 mil 497 menores (de 0 a 17 años de edad) que usan las calles y espacios públicos como lugares de trabajo. Sin contar la Ciudad de México, se estima que con los menores trabajadores de ésta, se estaría hablando aproximadamente de 140 mil trabajadores.

De los 144,497 menores trabajadores; 100,565 son menores en edad escolar y adolescentes, cuyas edades fluctúan entre los 6 y 17 años; los otros restantes 13,932 son niños de temprana edad, entre 0 y 5 años de edad, los cuales acompañan a los adultos o familiares mayores en el desempeño de diversas actividades económicas.

La distribución de los menores trabajadores se concentra el 45% en tan solo en 14 ciudades (Guadalajara, Tijuana, Monterrey, San Luis Potosí, Toluca, Querétaro, Acapulco, Tuxtla Gutiérrez, Aguascalientes, Saltillo, Ciudad Juárez, León, Morelia y Torreón). En otras palabras, esta población trabajadora se encuentra en aquellas grandes metrópolis, centros turísticos y fronterizos, en las ciudades industriales y comerciales, a comparación de otros lugares.

Las actividades que desempeñan los menores trabajadores (0 a 17) se agrupan en cinco categorías:

- Prestación de servicio personales y mendicidad: 20%
- Producción y venta de artículo menores: 24%
- Actividades vinculadas a sectores tradicionales 18%
- Sub-contratación en el sector formal 24%
- Acompañantes de adultos en diversas actividades 14%

De las actividades mencionadas anteriormente, son desempeñadas por los menores, más del 90% en las calles, mercados y centrales de abasto, terminales

de transporte, plazas, parques, panteones, tiraderos de basura y tiendas de autoservicio, es decir, realizando trabajos informales, y estos carecen de atención.

De las necesidades que cubren los menores, el 86% de los niños y jóvenes aportan ingresos para el sostenimiento de la familia; el 27% entrega la totalidad de lo que gana y el 59% restante lo hace en una parte. Así el ingreso que obtiene estos menores se destina a cubrir necesidades básicas del núcleo familiar (comida y ropa) y a la compra de útiles escolares; otras necesidades como el pago de renta tienen un peso poco significativo en la distribución de su ingreso.⁸⁷

A través de este estudio realizado por el DIF, podemos darnos una pequeña idea, de la falta de atención y supervisión con relación al trabajo infantil realizado en México.

Si bien es cierto, en México existen ordenamientos legales que regulan el trabajo infantil, pero no es menos cierto, que muchas veces estos ordenamientos, parecen desconocer la realidad social de los menores. Las leyes laborales del país, contienen un conjunto de derechos para los mismos y de obligaciones para quienes emplean su trabajo; derechos y obligaciones que formalmente van encaminadas a facilitar la educación, el desarrollo físico y salud física, y preservar su moralidad.

⁸⁷ DIF.

Primeramente, en la Constitución Mexicana en el Artículo 123 apartado "A", se establecen las bases para proteger a los menores contra abusos laborales, citado en el punto 4.1. de este Capítulo.

Por otro lado, la base de la Convención de los Derechos del Niño en el artículo 32, no establece un rechazo absoluto a toda participación laboral de las personas menores de los 18 años, si no, que se establece un eje, para distinguir si un trabajo es favorable o desfavorable; está dado en si la actividad que desarrolle el menor puede ponerse en riesgo, a corto o largo plazo, tanto potencial como evidentemente, el bienestar y desarrollo integral de niños y adolescentes.

La Ley Federal del Trabajo, en su Título Quinto y Quinto Bis, regula el trabajo de los menores. Primeramente, con lo que respecta al antecedente de esta legislación, con relación al trabajo de menores, se tiene conocimiento desde la Colonia, aunque fue hasta mediados del siglo XIX y principios del siglo XX. es cuando florecen diversas iniciativas encaminadas a lograr la protección del trabajo de los niños. Desde siempre, ha habido discrepancia sobre la edad mínima que puede tener un niño, para poder ser contratado laboralmente, por ejemplo el Presidente Porfirio Díaz, en 1907, estableció la edad de 7 años, el Partido Liberal Mexicano, propuso en 1906 los 14 años, Rafael Zubarán, Secretario de Gobernación, en 1915 propuso los 12 años, Salvador Alvarado en la Ley del Trabajo de Yucatán, estableció como edad mínima la de 13 años. La Constitución Política Mexicana de 1917, en su artículo 123 estableció la prohibición del trabajo de los niños menores de 12 años, y una jornada máxima de seis horas para los

jóvenes de 12 a 16 años, se prohibió las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno y las jornadas extras para los jóvenes menores de 16 años.

Estas disposiciones constitucionales estuvieron vigentes hasta 1962, en esta fecha el Presidente Adolfo López Mateos propuso, y se aprobó por el Congreso de la Unión, una reforma a las fracciones II, III del inciso A del artículo 123 constitucional; quedando redactado de la siguiente manera: *"queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 años tendrán como jornada máxima la de 6 horas."*⁶⁸

Con este tipo de disposiciones, enfocadas a los menores trabajadores, los legisladores de esa época, procuraron tener mayor atención en la integridad física del menor, ya que los artículos de la ley, esta enfocado a facilitar la educación, desarrollo físico y salud, y preservar la moralidad del menor.

Amén de lo señalado anteriormente, el artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo, establece las normas para el trabajo de los menores de dieciséis años; el artículo 174 se refiere a los requisitos para la formación de las relaciones de trabajo.

El Artículo 175 del ordenamiento legal antes citado, establece los trabajos prohibidos, que a saber son:

⁶⁸ De la Cueva Mario. El Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 1a edic. Edit. Porrúa, S.A. México, 1993.

"I. Para los menores de 16 años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales, después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.

II. De dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales."⁸⁹

El artículo 176, se refiere al significado de las labores peligrosas o insalubres, el artículo 177 y 178 se refieren a las jornadas de trabajo, es decir, que no se excederá de 6 horas la jornada de trabajo de los menores de 16 años, y que quedan prohibidas la utilización de las horas extraordinarias para estos.

Según los artículos antes mencionado, establecen las prohibiciones y goces que tiene los mayores de catorce años y menores de dieciséis, pero que pasa con la realidad. En el periódico el Universal del día 18-07-2001 sé público: "Hay 10 millones de niños obreros: Están expuestos a contaminantes y altas

⁸⁹Ley Federal del Trabajo. Editorial SISTA S.A. de C.V. Pág. 33 y 34.

temperaturas, cargan bultos pesados y realizan largas jornadas, denuncia, Universidad Obrera de México (UOM)".

"En México, al igual que en otros países, también se encuentran las peores formas de trabajo infantil. Se estima que en el país son 10 millones de niños obreros que trabajan en molinos de arena sílica, en industria metal – mecánica y en maquiladoras de exportación, donde se exponen a agentes químicos, polvos y altas temperaturas; cargan bultos pesados y realizan largas jornadas, denuncia la Universidad Obrera de México.

La institución señala que en nuestro país, por ejemplo, 400 mil menores acompañan a sus padres como jornaleros agrícolas migrando a los estados del norte. Este es el caso de los niños jornaleros de San Quintín, en su mayoría son originarios de Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Sinaloa, que llegan a ese valle durante los meses de marzo y julio. Los niños oaxaqueños y guerrerenses, expone la UOM, son utilizados para las tareas de cosecha de hortalizas y fumigación, sin equipos especiales para evitar el contacto directo con las sustancias tóxicas".

Entonces mi cuestionamiento es: ¿Realmente tienen vigencia los artículos establecidos en nuestra Constitución y en la Ley Federal del Trabajo?

Dando una respuesta al anterior cuestionamiento, la vigencia es como una paradoja de nuestro subdesarrollo, como he mencionado, los principios establecidos en las leyes carecen de vigencia, ya que año con año, miles y miles

de niños abandonan la escuela para incorporarse al mundo del trabajo, cuando no a la delincuencia.

En virtud de las consideraciones antes vertidas, se aprecia que en la realidad las normas laborales que rigen a los menores en sus derechos y obligaciones son letra muerta, por ello es necesario crear estrategias jurídicas que permitan la implementación de instrumentos que no sólo aseguren el cumplimiento de estas normas dirigidas hacia los menores, sino que también propongan su vigencia, actualización y mejoramiento a través del transcurso del tiempo.

Algunas otras consideraciones que pudieran tomarse en cuenta como un principio de mejoramiento, primeramente mayor participación, protección y vigilancia por parte de las instituciones, para que no se sigan abusando de los derechos mínimos laborales del menor, aumentar sanciones y aplicación de la ley hacia aquellos patrones que abusen de las jornadas de trabajo establecidas por la ley hacia los menores. Así mismo, no seguir poniendo en peligro el desempeño laboral de los menores en lugares peligrosos e insalubre, que atente contra su salud e integridad física y moral.

4.5. LEYES ESPECIALES.

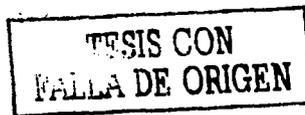
En nuestro país ha existido una multiplicidad de sistemas legales vigentes, lo cual se debe a la soberanía que en su régimen interior que tienen los Estados. Esto muchas veces ha causado problemas de todo orden, y especialmente

de niños abandonan la escuela para incorporarse al mundo del trabajo, cuando no a la delincuencia.

En virtud de las consideraciones antes vertidas, se aprecia que en la realidad las normas laborales que rigen a los menores en sus derechos y obligaciones son letra muerta, por ello es necesario crear estrategias jurídicas que permitan la implementación de instrumentos que no sólo aseguren el cumplimiento de estas normas dirigidas hacia los menores, sino que también propongan su vigencia, actualización y mejoramiento a través del transcurso del tiempo.

Algunas otras consideraciones que pudieran tomarse en cuenta como un principio de mejoramiento, primeramente mayor participación, protección y vigilancia por parte de las instituciones, para que no se sigan abusando de los derechos mínimos laborales del menor, aumentar sanciones y aplicación de la ley hacia aquellos patrones que abusen de las jornadas de trabajo establecidas por la ley hacia los menores. Así mismo, no seguir poniendo en peligro el desempeño laboral de los menores en lugares peligrosos e insalubre, que atente contra su salud e integridad física y moral.

4.5. LEYES ESPECIALES.



En nuestro país ha existido una multiplicidad de sistemas legales vigentes, lo cual se debe a la soberanía que en su régimen interior que tienen los Estados. Esto muchas veces ha causado problemas de todo orden, y especialmente

respecto al ámbito espacial de validez. Ya que los menores, no quedan excluidos de este problema, es por ello que se han realizado diversos estudios, para evitar que se siga cometiendo violaciones a la ley; de igual manera se había propuesto, en todo caso, para subsanar esta discrepancia, es que existiera una unificación a la legislación nacional en materia de protección de menores.

Desde la Convención de los Derechos del Niño de 1989, y ratificada el 25 de enero de 1991, en el Diario Oficial de la Federación; han ocurrido diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez. Estas reformas muchas de ellas, ya anteriormente mencionadas, como la violencia intrafamiliar, la tipificación de los delitos contra niños y niñas etc., cambios que a lo mejor no habían tenido un impacto estructural y fundamental en las políticas públicas que afectan a la infancia.

Tomando como base la Convención de los Derechos del Niño, en nuestro país se han expedido algunos ordenamientos que regulan la materia, sobre todo en el ámbito local, existiendo a la fecha un ordenamiento de carácter federal que entró en vigencia en mayo del año dos mil.

A continuación describiremos brevemente el contenido de dichos ordenamientos.

a) LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

El 21 de diciembre de 1999, es cuando fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una ley relacionada con los derechos de los niños, dicha ley denominada: "Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal", fue publicada el 31 de enero del 2000.

Esta ley, tiene diversos elementos que van acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño, pero también esta muestra aspectos no muy consistentes con la misma y la realidad social que impera en nuestro país.

La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el D.F., consta de 60 artículos y tres artículos transitorios.

Esta ley tiene entre otras cosas, el propósito de garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños (Artículo 2).

Dentro de la estructura de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, encontramos aspectos y situaciones que son desprendidos de la convención antes mencionada, por ejemplo: derecho a la vida, necesidades, derechos y problemas de la niñez, así como obligaciones que establece de parte de las principales instituciones responsables de la niñez, la no-discriminación, derecho a vivir sin violencia etc.

Otro aspecto importante, es el interés superior de la niñez, el cual implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio (Artículo 4). En este sentido se logran avances importantes con relación a los compromisos de los Órganos Locales de Gobierno, los cuales, fueron asumidos para garantizar los derechos de los niños y que se vean dichos compromisos reflejados en acciones: como la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionadas con niños, la atención de las niñas y niños en los servicios públicos, la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños.

Los Órganos Locales de Gobierno, llevarán acabo ejes que ayudarán a pensar en los derechos, como en las distintas necesidades de los niños que son: provisión, prevención, protección especial y participación.

En dicha ley, se definen derechos y algunas obligaciones de parte de las instancias de gobierno respectivas (Artículo 5-7). Establece también las principales obligaciones de las diversas instituciones, comenzando por la familia. En mi opinión, es importante volver a recalcar, que la familia siendo el núcleo donde se desarrolla la personalidad del menor, es obligación por parte de la madre y padre otorgarle al menor, un desarrollo sano e integral, para que en un futuro, los niños y niñas, puedan desempeñar su participación dentro de la sociedad satisfactoriamente.

En este mismo orden de ideas, en necesario se instituya la obligación por parte de las instancias de gobierno, para instrumentar mecanismos de apoyo y

asistencia a los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños en el cumplimiento de sus responsabilidades (Artículo 12).

Estas diversas instancias de gobierno, describen obligaciones encargadas de hacer cumplir los derechos que se establecen en la ley, desde las instancias como la Secretaría de Desarrollo Social, Salud, DIF; hasta las obligaciones y atribuciones del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales. Dentro de este aspecto se desprenden, o mejor dicho se crean dos figuras que son: el Consejo Promotor de los Derechos de la Niñas y los Niños en el Distrito Federal (Artículo 25) y una red de atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales (Artículo 57).

Se incluye un capítulo sobre la participación, el cual otorga a los niños y niñas un espacio importante para organizarse y opinar individual o colectivamente (Art. 43 y 44). Las instituciones públicas, privadas y sociales estarán encargadas del cuidado, atención, custodia o tratamiento de niños y niñas, deberán crear espacios e instancias para que niños y niñas puedan opinar sobre dichos programas y ejerciten su capacidad de organización y participación en torno a los ámbitos de la vida cotidiana. El Estado Mexicano respetará el derecho de niños y niñas a asociarse, a celebrar reuniones, a organizarse en torno a sus intereses, así como a participar a título individual o en representación de grupos más amplios, en instancias desde las que pueda influenciar directa o indirectamente las decisiones que le afecten.

Otro aspecto, de dicha ley, se encuentra en el Capítulo Sexto, en el que se contempla a los niños y niñas que están en desventaja social. Pero la ley sólo cubre cinco situaciones: adicciones, víctimas de maltrato, en situación de calle, niños trabajadores y discapacidad. De acuerdo de la línea de la Convención, de hecho en la ley no se menciona como tal a la niñez en circunstancias difíciles, este aspecto a lo mejor no tendría mayor importancia, de no ser porque la ley omite diversas categorías, condiciones o situaciones de niñas y niños señalados en dicha Convención. Por ejemplo: la explotación sexual comercial de la niñez con sus modalidades de tráfico, prostitución y pornografía, el secuestro, tráfico o adopción ilegal, sustracción, y venta de niñas y niños, los desastres naturales o la exposición a radiaciones o productos químicos peligrosos, la exposición a información (tales como programas de televisión, radio y medios de comunicación masiva en general) y material (tales como armas o incluso tecnología) perjudicial para su bienestar. La condición de refugiado, víctimas de conflictos armados y terrorismos. El origen étnico, la condición de inmigrante, orfandad y abandono. Podemos decir, que todas estas situaciones, con excepción a lo mejor de la condición de refugiado o víctimas de conflictos armados, son situaciones que en la capital del país Niñas y Niños, padecen con frecuencia.

b) LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En abril del 2000, en aquel entonces Presidente Constitucional Ernesto Zedillo Ponce de León, expidió la ley denominada "Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes".

Si bien es cierto, es un paso fundamental la creación de esta ley, ya que introduce en la historia del país por primera vez, en materia de protección de los derechos de la niñez, el concepto de niña y niño y sus derechos, aspectos que sí resultan fundamentales para un trato diferente hacia esta población.

Esta ley, es un marco legal a nivel Federal, que trata de atender de forma integral, las apremiantes necesidades de las niñas y niños en nuestro país.

La ley de niñas, niños y adolescente, en el artículo 3°, de su primer párrafo, tiene como objeto de asegurarles "un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad"

Los objetivos de esta ley no superan la realidad en la que viven millones de niñas, niños y adolescentes, pues consideramos que su regulación no es suficiente para atender todas las exigencias de los derechos del niño.

Aún así, el hecho de tener una ley para la protección de la niñez, no deja de ser importante, ya que se reconocen aspectos como el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en un ámbito federal.

Esta ley Federal, al igual que la ley del Distrito Federal, tienen mucha similitud con la Convención de los derechos del niño, sin embargo también en la primera contemplamos algunas limitaciones, omisiones y contradicciones.

Por ejemplo, referente al gasto público, en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 4 establece, que los Estados Partes con respecto a derechos económicos, sociales y culturales, estos adoptarán medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan; la Ley Federal establece que los niños tienen un derecho de Prioridad, pero en la que sólo se asignaran mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos (Artículo 14-C). Con esto se deja sin afectar el monto máximo de recursos del país, destinada al bienestar de la niñez.

Se establece el derecho a la salud en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 28, pero no a los servicios de la salud, a la seguridad social e incluso al seguro social, como se establece en la Convención (artículo 24, 25 y 26).

Se menciona en el artículo 15, el derecho intrínseco a la vida en la Ley Federal, pero omite, el derecho a la vida adecuada para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez (Artículo 27 de la Convención de los derechos del niño)

Como se puede apreciar de la exposición de este tema, las leyes que actualmente regulan específicamente los derechos del niño, no reflejan o establecen la realidad social actual que vive nuestro país. Una de las causas que consideramos que ha dado origen a ello, es la falta de estadística, investigación y estudios serios, que contemplen la verdadera realidad del niño mexicano.

Aunado a lo anterior, y con motivo de la falta de información seria, respecto de los estudios relacionados con los derechos del niño, no existe un ordenamiento que regule eficientemente la protección de los derechos del menor. En consecuencia contamos con ordenamientos que intentan regular la materia, sin que se logre el propósito de alcanzar de manera completa y como lo requiere las exigencias de la vida social, regular los derechos del niño.

Si bien es cierto, los ordenamientos mexicanos que actualmente regulan los derechos de los menores toman como ejemplo y base para su elaboración la Convención de los derechos del niño, no es menos cierto, que la realidad que se vive en cada región no solamente del mundo en general, sino de cada país, difiere como una consecuencia natural. Por ello, es menester, que cada región de nuestro país, y me refiero tanto entidades federativas como municipios, cuenten con una regulación específica que atienda los requerimientos que se manifiestan en su región, obviamente basados en un ordenamiento de carácter federal, que contenga los principios básicos y conceptos fundamentales de los derechos de los niños.

Con la anterior propuesta consideramos que pudiera ser el principio de un estudio a fondo y en serio de la problemática que hoy en día enfrenta la regulación de los derechos del niño en México.

4.6. OTRAS LEYES

Como se aprecia del tema anterior, nuestra sociedad mexicana cuenta con una multiplicidad de sistemas legales que regulan los derechos del menor y la

familia, esto es, no sólo recogemos la regulación de los derechos del niño en leyes especiales, sino también en una gran gama de disposiciones que de alguna u otra manera regulan el tema que nos ocupa, esto ha significado tropiezos para atender como se merece a la población menor por el hecho de que los preceptos se encuentran dispersos en varias leyes, reglamentos y códigos. A continuación mencionaremos algunos de los ordenamientos legales que consideramos importantes y que de alguna forma disponen algo en relación con la protección de los niños.

1. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Este ordenamiento como su nombre lo indica recoge todas las reglas del procedimiento en los juicios, señalando la forma de proceder en cada etapa procesal tanto para las partes como para el juez. En nuestro caso, regula las instituciones en el procedimiento de un juicio de la adopción, tutela, curatela, filiación, matrimonio, divorcio, patria potestad, adopción.
2. Código Federal de Procedimientos Civiles. Es la misma situación que lo anterior pero en el ámbito federal.
3. Ley del Seguro Social. Siendo que el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, entre otras reglamentaciones va dirigido a la familia en relación con la salud de los integrantes de ésta.

4. **Ley del ISSSTE.** Esta ley va estar encargada de regular al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual en relación con los niños va otorgar prioridad a la aplicación de medicina preventiva y busca una efectiva integración familiar.

5. **Ley General de Población.** Va regula los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social. Con respecto a la familia se abocara a programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público. También se tendrá un control de los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles, y los realizara el Registro de Menores de Edad.

6. **Ley Federal de Radio y Televisión.** Dicha ley se va ha encargar de la industria de la radio y televisión, siendo que estos medios de comunicación constituyen una actividad de interés público, estas tendrán la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. La programación dirigida a la población infantil tendrá protección hacia su desarrollo armónico de la niñez, se estimulara a la creatividad, a la integración de la familia y solidaridad humana.

Alguna solución para la problemática antes vertida dentro de la República Mexicana, sería la realización de un Código de los Niños o de la Niñez, como se

han realizado en otros países, como es el caso de Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, Paraguay.

La creación de un Código de la Niñez estaría bajo los principios de la Convención de los Derechos del Niño, ya que es el instrumento jurídico principal en proteger a la niñez. La realización de un Código debe atender un arduo estudio con una profundidad que atienda las necesidades que se presentan en la realidad que se vive, a través de un ingrediente que consiste en una consulta de los diversos sectores de la sociedad para su elaboración.

Hay que recordar que un Código es una compilación de preceptos legales, "el Código es el que regula el derecho positivo de un pueblo en alguna de sus ramas, (civil, mercantil, penal etc.) con unidad de materia, plan, época"⁹⁰

Algunas ventajas que trae aparejada la creación de un Código es que en este se encuentra encerrada cada rama jurídica formando una unidad del legislador y de época, con orden lógico y enlace sistemático entre las diversas partes, en el que se llega más pronto y fácilmente al completo conocimiento de la materia, ya que simplifica su estudio.

Aunque hay ventajas, para pensar en la realización de un Código, en nuestro país pudiera existir más inconvenientes, verbigracia:

⁹⁰ Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo XIII Editorial Espasa-Calpe S.A. Madrid 1981. Pág. 1253.

Primeramente en México existe una diversidad de costumbres muy consolidadas que difieren con la realidad que se vive y que serían muy difíciles de erradicar, principalmente en aquellos estados del país donde hay poblaciones altas de grupos indígenas.

Por parte de los legisladores muchas veces no realizarán un estudio a fondo de los temas a tratar y para la realización del Código de la Niñez se requeriría mucha dedicación y años de estudio. Pero hay que recordar que en un Código también es más difícil la realización de modificaciones ya que en muchas ocasiones al realizarse modificaciones a una parte se afecta a otra.

La unificación de ideas y normas dentro de un Código traería a lo mejor discrepancia entre algunos Estados, ya que los delitos y abusos contra los menores son diferentes en cada la zona geográfica de nuestro país.

Otra solución y considero el más apropiado, sería primeramente realizar las correcciones pertinentes a la Ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo los principios básicos conforme a la Convención de los Niños, de ahí que cada Estado basado en los principios de una Ley Federal, adecuará y reglamentará una ley local, conforme a las necesidades principales de cada Estado. Pero no solamente se quede en proyecto, ya que a raíz de la Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes, se intentó en algunos Estados crear una ley para los niños, pero en los demás Estados no ha habido el interés, ni la preocupación en la situación en que viven los niños de nuestro país.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho jurídicamente tiene una realidad, esto es, debe tener una norma, que a través de la justicia regule la convivencia humana de una manera ordenada, en armonía y paz.

SEGUNDA.- La Sociología, se encargara del estudio de los fenómenos sociales, y tiene dos hechos básicos de su origen que son: la conducta de los seres humanos expresada con normas regulares y recurrentes, y los seres humanos son animales y no criaturas no aisladas.

TERCERA.- La Sociedad se refiere al hecho básico de la asociación humana. La sociedad va ir siempre enfocada al agrupamiento; y esto está de acuerdo con su significado etimológico que es *unión*, puesto que en su más remoto origen sociedad significó convivir, estar unido a, estar acoplado con.

CUARTA- El alcance de la Cultura dentro de la sociedad implica en proporcionar el conocimiento y las técnicas que a la humanidad le permite sobrevivir, de una manera física como social, así como dominar y controlar hasta donde sea posible, en el mundo que le rodea.

QUINTA.- La Sociología Jurídica dentro de la Sociología en general, es el de tratar de descubrir las leyes del Derecho, es decir, las leyes que explican el origen

y desarrollo, lo mismo que la sucesión de los sistemas y de las instituciones jurídicas; adaptada a una realidad histórica determinada de un tiempo, y no verse superado por el desarrollo de la sociedad.

SEXTA.- En el marco jurídico mexicano, el ser humano es reconocido por la ley desde su nacimiento, reconociéndole su capacidad de goce, posteriormente la de ejercicio, terminando dicha capacidad con la muerte; el nacimiento es lo que va determina la personalidad en sentido jurídico y, por lo tanto, el que hace a la persona capaz de derechos y obligaciones, aunque en los menores para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones existen disposiciones en particular.

SÉPTIMA.- La Familia va hacer el centro principal, la unidad básica de toda sociedad donde el menor desarrollara todas sus capacidades jurídicas, culturales, sociales, espirituales etcétera. Conforme la participación, interés y educación por parte de los padres y cumpliendo sus obligaciones y derechos como lo marca ley, podrán los padres otorgarle un sano desarrollo al menor para enfrentarse en un futuro a la vida social en la que les toque vivir.

OCTAVA.- Si bien es cierto toda sociedad está basada en el núcleo de la familia y por ello es importante la educación que el menor reciba de sus padres para desarrollarse con plenitud, no es menos cierto que el Estado como tal, debe de propiciarle los instrumentos necesarios para contribuir a su desarrollo implementando las medidas que sean necesarias para su protección iniciando con la capacidad de crear los ordenamientos jurídicos que sean adecuados para

asegurar protección y consecuente superación, tanto en lo personal como en beneficio de la sociedad.

NOVENA.- Pero de nada serviría tener un marco jurídico interno idóneo para regular los derechos de los menores si en el ámbito internacional no es compatible con las normas internacionales. Por ello es importante que a través de una cooperación mundial de todos los Estados, y me refiero a la Organización de las Naciones Unidas, dicten normas como estrategias y acciones para que todos los Estados participantes otorguen apoyo a las poblaciones vulnerables, estableciéndose disposiciones que aseguren la protección de los menores de todo el mundo.

DÉCIMA.- La UNICEF hoy en día es una de las instituciones en materia internacional más importante con relación a la protección de los derechos del niño y que en nuestro país ha tenido una destacada participación, puesto que ha intervenido y colaborado de manera importante en la elaboración de los textos legales e instituciones que protegen al menor. Por ello es fundamental apoyar e incrementar su participación en nuestro país para beneficio de nuestros niños.

DÉCIMA SEGUNDA.- La participación del gobierno mexicano a través de sus las diversas Secretarías de Estado, Organismos Descentralizado, y Organismos No Gubernamentales han realizado diversas funciones a favor de los niños mexicanos, aunque la participación de alguno de estos han ayudado aminorar los problemas que atañen a la niñez mexicana, no es menos cierto que para erradicar queda un largo camino que recorrer, razón por la cual deja mucho que decir las

acciones que ha encaminado el gobierno mexicano para conservar en plenitud los instrumentos y ordenamientos jurídicos que aseguren el desarrollo del menor.

DÉCIMA TERCERA.- Al poner mayor interés en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito constitucional, es el inicio para intentar dejar atrás el modelo en el que solían ser tratados los menores de edad como objetos de la voluntad de quienes ejercen sobre ellos autoridad, también se tratar de revertir un sistema, que en muchas de las ocasiones era inhumano, y que en otras ha permitido y con mucha frecuencia, la violación institucionalizada y legalizada de los derechos, tales como el derecho a vivir en familia y el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias o de libertades como las de tránsito, entre otros derechos.

DÉCIMA CUARTA.- Los que integramos la sociedad mexicana, debemos concientizarnos de que no sólo a través del Estado y medios jurídicos; los cuales se han intensificados en el ámbito de la protección de los menores, llegaremos a una solución a la problemática en que viven los niños de nuestro país, sino que es dentro del seno familiar donde se debe dar inicio la protección al menor; el menor es un miembro fundamental dentro del seno familiar, le corresponde al igual que cualquier integrante de la familia derechos y obligaciones, y que es la obligación o deber primario de proteger y promover a los hijos son los padres. Estos son los principales obligados como procreadores.

DÉCIMA QUINTA.- Ante la falta de estudio y principalmente de actualización de algunos ordenamientos jurídicos legales vigentes que rigen a los menores en sus

derechos y obligaciones son letra muerta. Por ello es necesario crear estrategias jurídicas que permitan la implementación de instrumentos que no sólo aseguren el cumplimiento de estas normas dirigidas hacia los menores, sino que también propongan su vigencia, actualización y mejoramiento a través del transcurso del tiempo.

DÉCIMA SEXTA- Algunas otras consideraciones que pudieran tomarse en cuenta como un principio de mejoramiento, primeramente sería una mayor participación, protección y vigilancia por parte de las instituciones que actúan a favor de la protección de los menores, para que no se sigan abusando de los derechos mínimos como menor.

DÉCIMA SEPTIMA.- Uno de los aspectos más descuidados dentro de la sociedad mexicana son los derechos laborales del menor por ello sería conveniente revisar estos derechos y propiciar su aseguramiento proponiéndose mayores sanciones a los que infringen la ley dentro del ámbito laboral, evitando el abuso en las jornadas de trabajo establecidas por la ley hacia los menores. Así mismo, no seguir poniendo en peligro el desempeño laboral de los menores en lugares peligrosos e insalubre, que atente contra su salud e integridad física y moral.

DÉCIMA OCTAVA.- A raíz de la creación de una ley Federal, la cual fue realizada con el fin de proteger a los niños, en un ámbito nacional dicha ley no ha logrado regular eficiente la protección de estos. Es por ello realizar las correcciones pertinentes a dicho instrumento jurídico para lograr una mejor eficacia dirigida

hacia este sector infantil, para posteriormente adecuar y reglamentar leyes locales, conforme a las necesidades principales de cada Estado.

DÉCIMA NOVENA.- En México considero que es conveniente una revisión no solamente de los actuales ordenamientos jurídicos que pretenden regular los derechos del menor, sino, investigar, sensibilizar y profundizar en la plena extensión de la palabra, la revisión de las actuales condiciones culturales, económicas, sentimentales y en general sociales en las que se desarrolla el menor, no discriminado la posición o condición social, esto es tanto en aquellas comunidades que ostentan grandes riquezas como en aquellas que están más marginadas y que requieren mayor atención. Por ello es indispensable con métodos eficaces que nos puedan proporcionar toda clase de información para estar basados en un estudio serio y con grandes posibilidades de que sirvan a nuestros legisladores para que tomen las medidas regulatorias que atañen en el momento histórico en que viven

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ VELEZ, Ma. Isabel. La Protección de los Derechos de los Niños. Editorial UPCO. Madrid 1994.

ARAMBURO, Mariano. Capacidad Civil. Edición 2ª. Edit. Reus S.A. Madrid 1931.

BONECASE, J. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. José M. Cajica Jr. Puebla. México, 1997.

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. Edición 13ª. Edit. Pax. México, 1988.

CAMARGO, Pedro Pablo. La problemática de los Derechos Humanos. Edit. Retíns. Colombia, 1974.

CERNEA M., Michael. Organizaciones No Gubernamentales y Desarrollo Local.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Edición 1ª. Edit. Porrúa S.A. de C.V. México, 1990.

CHINOY, Ely. La Sociedad, una Introducción a la Sociología. Edición 1ª. Edit. Porrúa. México, 1994.

DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Edición 1ª. Edit. Porrúa S.A. México, 1978.

DE LA CUEVA, Mario. El Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I. Edición 1ª. Edit. Porrúa, S.A. México, 1993.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Tomo XIII Editorial Espasa – Calpe S.A. Madrid 1981.

ENGELS, Federico. El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. en relación con las investigaciones de Henry Morgan. Barcelona, España 1990.

FUCITO, Felipe. Sociología del Derecho. Edit. Universidad. Buenos Aires, 1993.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil, Primer Curso. Edición 10ª. Editorial Porrúa S.A. México, 1990.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil, Familia. Edición 9ª. Edit. Porrúa S.A. México, 1989.

GARY, Jennings. Azteca. 27 reimpresión. Edit. Planeta. México, 1992.

HERVADA, J y otros. Textos Internacionales de Derechos Humanos, Eunsa. Pamplona, 1978.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Derechos de la Niñez. Edición 1a. UNAM. México, 1990.

LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. Edición 2ª. Edit. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1997.

Lounatchrsky, Droupskaia, Hoernele y otros, La Internacional Comunista y la Escuela. Icaria, Barcelona. 1978.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo III. Edición 1ª. Edit. Porrúa, S.A. México, 1988.

MARIAIN, Jacques. Derechos del Hombre. Edición 4ª, Edit, Laia. Barcelona, España, 19976.

MONTORO BALLESTEROS, A. Sobre el proceso de positivación de los Derechos Humanos. Persona y Derecho. Núm. 11; EUNSA, 1984.

PECES - BARBA MARTÍNEZ, G. y otros. Derecho positivo de los Derechos Humanos. Edit. Debate. Madrid, 1987.

PÉREZ LUÑO, A. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Edit. Tecnos. Madrid, 1984.

ROMERO SOTO, Julio. Sociología Jurídica. Edición 1ª. Edit. Librería Profesional. Bogotá, Colombia, 1990.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. Sociología de los Derechos Humanos. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1979.

SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Edición 20ª. Edit. Porrúa S.A. de C.V. México, 1998.

SERRA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa, S. A. de C.V. México 1998.

SIMMEL, George. Sociology. Traduc. K.H. Wolff. Glencoe, 1950.

TIRADO K, Felipe y otros. Para Educar los Derechos de los Niños. Edición 1ª. CNDH, México 1996.

TRUYOL Y SERRA, A. Los Derechos Humanos. Edit. Tecnos. Madrid, 1984.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Edición 9ª. Edit. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1990.

LEGISLACIÓN

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. Publicada en la Gaceta Oficial de fecha 8 de julio de 1996.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL. Publicada en la Gaceta Oficial del D.F. de fecha 31 de enero de 2000.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1° de mayo de 1971.

LEY GENERAL DE SALUD. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de febrero de 1984.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Diario Oficial del Federación de fecha 29 de mayo del 2000.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL D.F EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 1991.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 1986.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 1928.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial Federación de fecha 14 de agosto de 1931.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 1917.

BIBLIOGRAFÍA HEMEROGRÁFICA

EL UNIVERSAL. 25 de noviembre de 1998. Lucran ONG, con niños de la calle México.

TRABAJO SOCIAL. Revista Trimestral, Escuela Nacional de Trabajo Social. México 1996.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

<http://www.cndh.gob.mx/leyinfo/>
<http://www.org.unicef.org.mx>
<http://www.cdhd.org.mx>
<http://www.ednica.com>